

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 355
OFERTA PÚBLICA BAJO EL RÉGIMEN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN
AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES

Programa Global de Valores Fiduciarios

FF SANTA FE

(novena emisión realizada bajo el Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes en el marco del Programa)



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal



Electrónica Megatone S.R.L.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos



FIRST

CAPITAL GROUP

First Corporate Finance Advisors S.A.

Asesor Financiero

StoneX

StoneX Securities S.A.



Banco Macro S.A.

Organizadores

StoneX

**StoneX
Securities S.A.**



**Macro
Securities**

Macro Securities S.A.U.



VALO

**Banco de Valores
S.A.**

Colocadores

Monto de emisión por un V/N de \$ 15.682.929.917

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

V/N de \$ 10.447.967.911

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

V/N de \$ 1.243.787.378

Certificados de Participación

V/N de \$ 3.991.174.628

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2025-23124-APN-DIR#CNV del 21 de mayo de 2025 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").
Oferta Pública automática de emisiones frecuentes efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 y la Sección XXV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para calificar como "FIDEICOMISO FINANCIERO CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES". Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el Suplemento de Prospecto, ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciante y el Fiduciario declaran, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada. Asimismo, manifiestan que se han incluido todos los hechos relevantes y cualquier otra información que deba ser puesta en conocimiento de los inversores en relación con la presente emisión. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el Fideicomiso estará sujeto a los regímenes informativos contenidos en las Normas de la CNV.

Los Valores Fiduciarios (los "VF", o "Valores Fiduciarios", en forma indistinta) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario") en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCC"), las Normas de la CNV", y conforme los términos y condiciones del contrato suplementario de fideicomiso financiero (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso" o "Contrato Suplementario", en forma indistinta). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que solo son satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario, ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa que fuera publicado el día 28 de mayo de 2025 en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el boletín diario de A3 Mercados S.A. ("A3") y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV. Los documentos en sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin_diario/default.aspx, www.byma.com.ar y en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN EL ARTÍCULO 2, SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS "INVERSORES CALIFICADOS").

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 17 de julio de 2026.

I.- ADVERTENCIAS

LA OFERTA CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES, SEGÚN LA SECCIÓN XXV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV. SI BIEN EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO FIDUCIARIO FINANCIERO ANTE LA CNV, LA EMISIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN PREVIA POR LA CNV SIN PERJUICIO QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA. LA CNV NO HA VERIFICADO NI HA EMITIDO JUICIO SOBRE LA PRESENTE EMISIÓN NI RESPECTO A LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NI SOBRE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, ECONÓMICA O CUALQUIER OTRA SUMINISTRADA, SIENDO ESTA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS ORGANIZADORES NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.13 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.11 O 2.12 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA CNV, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTEs, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS CP, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VDFA Y VDFB DEBIERAN AFRONTAR DURANTE TODA SU DURACIÓN HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

LA TASA MÁXIMA QUE RESISTE EL VDFA Y EL VDFB SIN AFECTAR EL PAGO DEL CP ES DE 41,25% PARA EL VDFA, Y 42,00% PARA LOS VDFB. CUALQUIER INCREMENTO SIMULTÁNEO DE AMBAS TASAS POR ENCIMA DE LAS TASAS EXPRESADAS, AFECTARÍA EL FLUJO DE FONDOS DE LOS CP.

CONFORME A LO INFORMADO EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EL RESULTADO DEL EJERCICIO CERRADO AL 31/08/2024 ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$6.761.367.748 Y EL EJERCICIO CERRADO AL 31/08/2025, ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$16.233.178.662, POR LO QUE SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR REMITIRSE A DICHA SECCIÓN PARA MAYOR INFORMACIÓN.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS EN LA NEGOCIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 2, SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

- 1) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- 2) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- 3) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- 4) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- 5) CAJAS PREVISIONALES.
- 6) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- 7) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- 8) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.
- 9) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.
- 10) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.
- 11) PERSONAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.
- 12) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV.
- 13) PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, EN AMBOS CASOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN EL EXTERIOR, O EN ACTIVOS VIRTUALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO DOSCIENTOS MIL (UVA 200.000).
- 14) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

AVISO A LOS AGENTES DEL MERCADO

LOS AGENTES QUE ACTÚEN EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES LA PARTE COMPRADORA ACCEDA A LOS VALORES FIDUCIARIOS OFRECIDOS, INCLUIDAS LAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

PARA EL CASO PREVISTO EN EL INCISO 13), LAS PERSONAS ALLÍ MENCIONADAS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, EN AMBOS CASOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN EL EXTERIOR, O EN ACTIVOS VIRTUALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO DOSCIENTOS MIL (UVA 200.000) MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA AL AGENTE INTERVINIENTE, MANIFESTANDO, ADICIONALMENTE, HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE CADA INSTRUMENTO OBJETO DE INVERSIÓN.

DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA ANUAL O EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE EL CLIENTE PRETENDA OPERAR CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS DIRIGIDOS A INVERSORES CALIFICADOS SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU

DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA CNV Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

a.- Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

b.- Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), la inflación del año 2022 fue del 94,8%, la del año 2023 fue del 211,4%, la del 2024 fue del 117,8% y la del 2025 fue del 31,5%. Por su parte, en el mes de junio de 2026 la inflación ha sido del 1,9%, de forma que la inflación acumulada en 2026 a la fecha es del 16,8%.

c.- Riesgos generales y particulares relacionados con los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en “EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE” del Suplemento de Prospecto, en el cuadro “Estado de Situación de los Deudores”.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente, el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podrían verse perjudicados.

En ciertos supuestos contemplados en el Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

La revisión de la documentación de los Créditos es realizada por el Agente de Control y Revisión a través de muestreo, consecuentemente podrían existir documentos que carezcan de algún requisito formal que impida su cobro. De verificarse ello el Fiduciante deberá replazar o recomprar el Crédito dada la garantía de evicción que el Fiduciante presta respecto de la existencia y legitimidad de los Créditos fideicomitidos.

Con relación a los Pagarés los mismos han sido entregados por el Fiduciante al Fiduciario. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder. La falta de endoso de los Pagarés no afecta la validez de la cesión de los Créditos dado que el Pagaré es el documento adicional que firma el Deudor a efectos de facilitar las acciones de cobro en caso de incumplimiento. La cesión de los Créditos se realiza a través de una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En la documentación de cada Crédito consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441.

d.- Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Colocadores estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario o los Colocadores.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

e.- Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

f.- Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de los VDFB respecto de los VDFA y de los CP respecto de los VDFB propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Servicios se verían perjudicados.

g.- Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte de un Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. El Fiduciario será responsable frente a terceros por las funciones delegadas en el Fiduciante. A la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que el Fiduciante cumple como Administrador y Agente de Cobro respecto de otros Fideicomisos Financieros “Megabono” vigentes. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en la sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” del presente Suplemento de Prospecto.

h.- Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los Deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20% (conf art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87). Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

i.- Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro III Título, Tercero del CCC establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), coordinado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, organismo que opera bajo la órbita del Ministerio de Economía no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

j.- Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurar que ello no ocurra.

k.- Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

l.- Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme lo previsto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V del Artículo 2.12 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II del Artículo 2.12 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

m.- Los Colocadores no cuentan con asesores legales independientes.

En el marco de la presente emisión, los Colocadores no han contratado asesores legales propios e independientes de los Asesores Legales de la Transacción para la revisión del presente Suplemento de Prospecto ni de los demás documentos vinculados con la oferta de los Valores Fiduciarios, ni para la determinación y negociación de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, ni para el análisis de los restantes aspectos legales y regulatorios vinculados con la oferta pública de los Valores Fiduciarios objeto de la presente emisión. En consecuencia, la revisión de los aspectos legales de la documentación de la oferta ha sido efectuada únicamente por los Asesores Legales de la Transacción, sin que haya existido un asesoramiento legal independiente que represente a los Colocadores con relación a dicha documentación y a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios. Los potenciales Inversores Calificados deben tener presente que los Colocadores no cuentan, en el marco de la presente emisión, con una revisión legal independiente del Suplemento de Prospecto y de los demás documentos de la oferta. Se recomienda a los Inversores Calificados que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión, consulten con sus propios asesores legales respecto de los alcances de la presente oferta, sus términos y condiciones, y los riesgos legales y regulatorios que pudieran derivarse de la adquisición, tenencia y disposición de los Valores Fiduciarios.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto, el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo previsto bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios FF SANTA FE, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta.

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	MEGABONO 355, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios FF SANTA FE.
Monto de la emisión	V/N de \$ 15.682.929.917.
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante	Electrónica Megatone S.R.L.
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Organizadores	StoneX Securities S.A. y Banco Macro S.A.
Fideicomisario	Significa los Beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los mismos.
Administrador	Electrónica Megatone S.R.L.
Agente de Cobro	Electrónica Megatone S.R.L.
Agentes de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma Medios de Pago S.A. (“Pago Mis Cuentas” y “Cajeros Automáticos Red Banelco”), Gire S.A. (“Rapipago”) y Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”) o, en el futuro, las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante -de común acuerdo con el Fiduciario- y/o por el Fiduciario. El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de créditos.
Agente de Custodia	Documentos, Logística y Servicios S.R.L.
Colocadores	StoneX Securities S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco de Valores S.A.
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en la Sección “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN” del presente Suplemento de Prospecto.
Asesores Legales de la Transacción	Nicholson y Cano Abogados S.R.L. (los “Asesores Legales de la Transacción”).

Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las enabladas con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la enablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos de consumo.
Bienes Fideicomitados	a) los créditos de consumo otorgados en pesos por el Fiduciante, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 15.682.929.917 (los “Créditos”); b) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”); y c) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal equivalente al 66,62% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 10.447.967.911. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital: (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos desde cada Fecha de Transferencia de Créditos, por las cuotas exigibles desde la Fecha de Corte hasta el día 14 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte, y (ii) para los restantes, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte (conforme este término se define más adelante) con un mínimo del 20% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal equivalente al 7,93% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 1.243.787.378. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 25% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados semestralmente, de acuerdo con el artículo 770 del CCC. La primera capitalización se efectuará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Para el resto de los períodos, la capitalización se realizará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la última capitalización de intereses. La capitalización de intereses cesará una vez que se realice el primer pago de servicios correspondiente al VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.
Certificados de Participación	Valor nominal equivalente al 25,45% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 3.991.174.628 con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, deducidas – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100 - saldo que se cancelará con el último pago de Servicios-; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Tasa TAMAR Privada	Es la tasa promedio en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR Privada correspondiente al período que inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento (inclusive) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (exclusive). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bkra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).

Margen de Corte	Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta y/o licitación pública detallado en la Sección “Procedimiento de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el aviso de resultado de colocación.
Precio de Emisión	Será el 100% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. A licitar para los Certificados de Participación. Se encuentra detallado en la Sección “ <i>Procedimiento de Colocación</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido desde: (a) la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio; y (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.
Fecha y Moneda de Pago de Servicios -	Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 24 (veinticuatro) de cada mes, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente. Los Servicios serán pagados en pesos.
Fecha de Corte	Es el día 31 de agosto de 2026.
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Colocadores	La Colocación estará a cargo de StoneX Securities S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco de Valores S.A. (los “Colocadores”) y demás agentes habilitados. Los Valores Fiduciarios serán colocados a través del sistema de Oferta Pública Primaria de A3 denominado SIOPEL (Sistema de Colocaciones Primarias), optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta para los Valores Fiduciarios. Los mismos serán adjudicados al Margen de Corte o al Precio de Corte, según corresponda, que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”. Ver más detalles en la Sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN” del presente Suplemento de Prospecto.
Valor Nominal Unitario y unidad mínima de negociación	El Valor Nominal Unitario será de V/N \$1.- (un peso) y la Unidad Mínima de Negociación será de V/N \$1 (un peso) y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).
Monto mínimo de suscripción	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 (mil pesos) y en múltiplos de V/N \$1 (un peso). Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).
Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de las 48 hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Tendrá lugar dentro de las 48 hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.
Plazo del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en los artículos 2.1 y 2.2 del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máximo del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo, es decir el 24/07/2028 (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF, es decir el 24/01/2029 (el “Plazo de los CP”).
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.

Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en A3 Mercados S.A. ("A3"), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes conforme se acuerde contractualmente, y una vez cancelado lo adeudado a los underwriters, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El día 16 de julio de 2026 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAAsf(arg) Perspectiva Estable. Categoría AAAsf(arg): "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. VDFB: AAsf(arg) Perspectiva Estable. Categoría AAsf(arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. CP: CCCsf(arg) - Categoría CCCsf(arg): "CCC" nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios. Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva "Estable" puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a "Positiva" o "Negativa" si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el Emisor y sus asesores a junio de 2026, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv).

Resoluciones Sociales	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por la gerencia de Electrónica Megatone S.R.L. en su reunión de fecha 01 de abril de 2026. Las condiciones de emisión, incluyendo la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Autorización Automática de Emisiones Frecuentes, fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 16 de julio de 2026. La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 13 de mayo de 2026. La emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Autorización Automática de Emisiones Frecuentes, fue ratificada mediante nota de delegado suscripta el 17 de julio de 2026.
Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) en el Código Penal, en especial el Título XIII “Delitos contra el orden económico y financiero” (b) la ley 25.246, (c) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF. Las normas mencionadas pueden ser consultadas en www.infoleg.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Madero 900, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El correo electrónico es infoar@TMF-Group.com. La página web del Fiduciario es: www.tmf-group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

TMF Trust se encuentra registrado ante la autoridad fiscal de los Estados Unidos (Internal Revenue Service o “IRS”) como entidad financiera extranjera (foreign financial institutions o “FFI”) conforme a lo dispuesto en la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (foreign account tax compliance act o “FATCA”) de los Estados Unidos. Bajo la normativa FATCA los Fideicomisos Financieros (o vehículos de inversión) son considerados FFI y, en función de ello, ha correspondido realizar su registración ante la IRS. Adicionalmente en el marco de la Resolución 3826/2015 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (actualmente reemplazada por Agencia de

Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), creada por el Decreto N°953/2024) y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV se regulan las acciones de cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. A tal fin las autoridades fiscales y los organismos reguladores requieren que las entidades alcanzadas recolecten y reporten cierta información sobre el estado de residencia fiscal de las cuentas de los titulares (la “Normativa CRS”). En consecuencia, el Fiduciario, los Organizadores y los Colocadores requerirán a los eventuales inversores la información necesaria a los fines de dar cumplimiento con lo requerido por la IRS bajo la normativa FATCA y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la RG N° 631/14 de la CNV y lo requerido por el ARCA en relación a la Normativa CRS.

Autoridades del Fiduciario

La información correspondiente a los miembros del órgano de administración y a la comisión fiscalizadora del Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Información Societaria-Nóminas (<https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/F164D5DC-754D-49D4-AB7A-C66BAB6E2EC9>). La información respecto a la nómina del Directorio se encuentra cargada en la Autopista de Información Financiera bajo el ID#3364757, y la correspondiente a la nómina de la Comisión Fiscalizadora bajo el ID#3364757.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, y controladas por TMF Orange Holding S.A.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

Con fecha 27 de marzo de 2023, tuvo lugar el cierre de la transacción en virtud de la cual Tucano Bidco B.V, una compañía constituida conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos y en última instancia propiedad de fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners y Platinum Ivy B 2018 RSC Limited, adquirió el 100% del capital social y votos de TMF Sapphire Topco B.V., e indirectamente, de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

TMF Group en el mundo



Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1400 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como escrows o collateral agents.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 6 de mayo de 2026, confirmó en la Categoría 1FD (arg), con perspectiva estable, la calificación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., lo que implica que la institución mantuvo su calificación —la máxima para un fiduciario en la República Argentina— y demuestra el más alto nivel de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Adicionalmente, con fecha 1 de abril de 2026, Moody's Local Argentina asignó a TMF Trust Company (Argentina) S.A. una evaluación de calidad de fiduciario (TQ) de TQ1.ar, la máxima categoría de su escala local, reflejando una fuerte capacidad para administrar los activos fideicomitados conforme los contratos y en beneficio de los inversores. La evaluación TQ1.ar se sustenta, entre otros factores, en la estructura organizativa y estabilidad operativa de la sociedad, su trayectoria en el mercado fiduciario, la calidad de sus procesos, controles internos, cumplimiento regulatorio, sistemas tecnológicos y capacidad para actuar como administrador y custodio de los activos, así como en la solidez financiera y respaldo global de TMF Group.

En conjunto, ambas evaluaciones —1FD (arg) por FIX y TQ1.ar por Moody's Local Argentina— posicionan a TMF Trust Company (Argentina) S.A. dentro del nivel más alto de calidad fiduciaria en el mercado argentino.

Información Contable

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity) / Información Financiera– Estados Contables. La información de los estados contables anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 del Fiduciario se encuentra cargada en la AIF bajo el ID N°3494014 (<https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/320FD5DF-CB21-48AD-9D73-E3904AAA7622>)

Certificaciones

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, se encuentra certificado bajo las Normas ISO 27.001 e ISAE 3.402, en virtud de lo cual cumple con los más altos estándares en materia de Seguridad de la Información y de continuidad de los procesos (business continuity plan), respectivamente. Para mayor información, visitar: <https://www.tmf-group.com/en/locations/south-america/argentina/>.

V.- DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

a) Declaraciones juradas del Fiduciario:

El Fiduciario declara, que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que tanto Electrónica Megatone S.R.L., como Administrador y Agente de Cobro, los Agentes de Recaudación y el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones o el cumplimiento de sus actividades; (b) ha recibido y aceptado las notas de los Organizadores (Banco Macro S.A. y StoneX Securities S.A.), del Agente de Custodia, y del Agente de Control y Revisión, y ha verificado que las mismas cumplen las formalidades exigidas por la ley las que se encuentran disponibles en su sede social; (c) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones; (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; (e) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza del activo fideicomitado bajo el presente Fideicomiso así como tampoco respecto de Fideicomisos anteriores entre las mismas partes que se encuentren vigentes; (f) la transferencia del activo fideicomitado se encuentra perfeccionada en legal forma; (g) se ha suscripto un contrato de underwriting con Banco Bica S.A. y un contrato de underwriting con Banco Macro S.A., sin que los Valores Fiduciarios emitidos a ese efecto

hayan sido negociados con terceros con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters; (h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (i) tiene conocimiento de que el resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31/08/2024 del Fiduciante, arrojó una pérdida de \$6.761.367.748 y que el resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31/08/2025 del Fiduciante arrojó una pérdida de \$16.233.178.662; (j) el monto remanente del Programa Global de Valores Fiduciarios FF SANTA FE resulta suficiente a los fines de contemplar la presente emisión; y (k) se ha cumplido con la totalidad de las condiciones obrantes en el artículo 81, Sección XXV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

b) Declaraciones juradas del Fiduciante:

El Fiduciante declara, que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, ni el normal desarrollo de sus funciones, ni su actuación como Administrador y/o Agente de Cobro; (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso; (c) cuenta con capacidad de gestión, organización y estructura administrativa suficiente para desempeñar la función de Administrador y Agente de Cobro; y (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente Fideicomiso ni de los anteriores.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L., (continuadora de Electrónica Megatone S.A.) es una sociedad constituida el 4 de noviembre de 1983 e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 73 al Folio 20 vta. del Libro 4 de Estatutos, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; At. Sr. Enrique Pedro Valli, CUIT.:30-54365973-4, Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956, Dirección Electrónica: enrique.f.valli@epmcity.com. Sitio web: <https://www.oncity.com>.

La transformación de Electrónica Megatone S.A. a Electrónica Megatone S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 233 al Folio 40 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023.

La misma se encuentra inscrita en el Banco Central de la República Argentina como “Proveedor no financiero” bajo el código 55027.

Autoridades de Electrónica Megatone S.R.L.

Miembros Integrantes de la Gerencia:

Gerentes Titulares Valli, Enrique Federico
Valli, Gabriel Enrique
Valli, Enrique Pedro

Gerentes Suplentes: Belotti, Marta Vilma
Valli, Laura Daniela
Valli, José Adolfo

Los miembros de la gerencia fueron designados con fecha 18 de agosto de 2023.
La duración de los mandatos es por tiempo indeterminado.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora:

SÍNDICOS TITULARES:

Martin Miguel Valli,
Biaggini Leonardo Martin,
Pablo Maximiliano Theiler,

SÍNDICOS SUPLENTE:

Leonardo Nykolajczu,
Francisco Gonzales Donna,
Diego Osvaldo Colono,

Los miembros de la comisión fiscalizadora fueron designados con fecha 18 de agosto de 2023.

La duración de los mandatos es por el término de tres ejercicios, es decir, hasta la Asamblea que trate los estados contables que finalizarán el 31 de agosto de 2026.

Historia y desarrollo

Electrónica Megatone S.R.L. fue fundada en la década del 30 por Don Alfonso Valli, un artesano santafesino apasionado por la electrónica, quien sentó las bases para poner en marcha lo que más de medio siglo más tarde se convertiría en la marca identificatoria de la red de artículos para el hogar más grande del país. Su nombre deviene de la conjunción de las palabras “MEGA”, que significa millón, y del vocablo inglés “TONE”, que indica tono. La idea radica en la perseverancia, finura y refinamiento que la familia Valli dedicaba al armado de radios y combinados, convirtiéndose hacia 1950 en el mayor taller del ramo de la ciudad de Santa Fe.

Con el advenimiento de la década de la industria metalmecánica en el país, en 1963, y la asociación de sus dos hijos Miguel y Enrique, dan origen a Electrónica Megatone, ampliando su objeto mercantil hacia el ensamble y reparación de televisores, como así también a la comercialización de los primeros electrodomésticos.

Antes de 1970, trasciende los límites barriales abriendo un local en peatonal San Martín, de la ciudad de Santa Fe.

Posteriormente incorpora su primer inmueble propio, que funcionó como local comercial hasta mediados del 90 y que actualmente actúa como sede de la Gerencia y de la Administración Central. En 1985 adquiere el llamado “Paseo de compras – Galerías Megatone”, siendo uno de los mayores locales de exposición con que cuenta en la actualidad.

En la década del 80, ya convertida en sociedad anónima, se integra a competidores de la zona, conformando Red Megatone.

La estabilidad económica lograda a principios de la década del 90 generó grandes cambios marcados por el proceso de apertura económica, el retorno al crédito y la globalización.

La Compañía cuenta actualmente con 210 locales distribuidos en diversas provincias del país (Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz, Chubut, La Rioja, Córdoba, Catamarca, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán), todos ellos ubicados estratégicamente en zonas comerciales con gran afluencia de clientes.

Adicionalmente la Compañía cuenta con un centro de distribución (Campana) y 2 centros de transferencia (Rosario y Santa Fe). Éstos últimos cuentan con el mínimo stock y personal al solo efecto de efectuar desde ellos la distribución de la mercadería vendida.

Electrónica Megatone S.R.L., lanzó en el mercado argentino On City, un Marketplace al que se le suma el apoyo de las más de 200 sucursales que posee la empresa en todo el país. Con una visión y una propuesta integradora entre el mundo digital y el físico, se busca que sus usuarios puedan diseñar y disfrutar de la mejor experiencia de compra.

On City nace como una respuesta a la permanente evolución de los gustos y hábitos de los consumidores a la hora de evaluar y ejecutar opciones de compra, con una exigencia cada vez mayor respecto a la funcionalidad y calidad de las plataformas o espacios de compras, en un mundo digital al que se le exige cada vez más y mejores prestaciones.

Se podrá acceder a información de On City en www.oncity.com y en las redes sociales de la marca.

ELECTRONICA MEGATONE SRL

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE AGOSTO DE 2025

(Presentado en forma comparativa con las cifras correspondientes a los ejercicios economicos terminados al 31 de agosto de 2024 y 2023, respectivamente)

(Cifras expresadas en pesos)

	Ajustados por inflacion al 31/08/2025		Ajustados por inflacion al 31/08/2024	
	31/08/2025	31/08/2024	31/08/2024	31/08/2023
<u>ACTIVO</u>				
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>				
Caja y bancos	569.701.903	862.536.108	645.823.881	358.462.885
Inversiones	15.054.091.886	21.949.491.304	16.434.680.850	24.488.449.273
Créditos por ventas	157.081.302.286	132.905.728.825	99.513.159.834	53.436.460.513
Otros créditos	72.068.109.984	13.890.680.554	10.400.646.582	25.963.983.044
Bienes de cambio	103.752.779.066	120.817.142.683	90.461.831.380	166.431.818.804
Total del activo corriente	348.525.985.125	290.425.579.474	217.456.142.527	270.679.174.519
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>				
Inversiones	0	0	0	5.533.603.760
Créditos por ventas	10.495.065.887	13.784.843.146	10.321.400.826	3.969.106.908
Otros créditos	2.729.238.164	0	0	47.433.081
Bienes de uso	43.815.671.848	40.896.974.097	30.621.607.930	31.786.570.808
Participaciones permanentes en sociedades	1.933.462	2.582.253	1.933.462	72.382.136
Total del activo no corriente	57.041.909.361	54.684.399.496	40.944.942.218	41.409.096.693
TOTAL DEL ACTIVO	405.567.894.486	345.109.978.970	258.401.084.745	312.088.271.213
<u>PASIVO</u>				
<u>PASIVO CORRIENTE</u>				
Deudas:				
Comerciales	148.191.654.972	134.352.824.216	100.596.672.457	120.212.838.596
Financieras	102.522.420.910	42.650.733.210	31.934.735.007	39.335.623.937
Sociales	10.539.111.801	11.067.111.573	8.286.499.406	8.830.312.629
Fiscales	13.635.581.369	7.011.793.855	5.250.080.405	8.447.169.866
Otras	2.092.616.810	3.128.576.947	2.342.521.880	1.823.722.402
Total de deudas y del pasivo corriente	276.981.385.862	198.211.039.801	148.410.509.155	178.649.667.430
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>				
Deudas:				
Financieras	0	0	0	168.358.308
Fiscales	246.260.298	2.634.037.895	1.972.235.783	13.016.535.721
Previsiones	425.898.454	117.372.740	87.882.835	106.370.331
Total del pasivo no corriente	672.158.752	2.751.410.635	2.060.118.618	13.291.264.360
TOTAL DEL PASIVO	277.653.544.614	200.962.450.436	150.470.627.773	191.940.931.790
PATRIMONIO NETO	127.914.349.872	144.147.528.534	107.930.456.972	120.147.339.423
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	405.567.894.486	345.109.978.970	258.401.084.745	312.088.271.213

ELECTRONICA MEGATONE SRL

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2025

(Presentado en forma comparativa con las cifras correspondientes a los ejercicios economicos terminados al 31 de agosto de 2024 y 2023, respectivamente)

(Cifras expresadas en pesos)

	Ajustados por inflacion al 31/08/2025		Ajustados por inflacion al 31/08/2024	
	31/08/2025	31/08/2024	31/08/2024	31/08/2023
Ventas netas de bienes y servicios	970.047.640.498	769.697.102.581	576.310.678.776	771.852.531.743
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	-657.423.908.775	-519.094.988.110	-388.672.354.286	-514.785.627.157
Subtotal ganancia bruta	312.623.731.723	250.602.114.471	187.638.324.490	257.066.904.586
Gastos de comercialización	-282.094.889.377	-217.851.451.468	-163.116.266.705	-209.499.106.867
Gastos de administración	-46.468.767.752	-42.901.194.735	-32.122.268.065	-37.011.510.331
Otros gastos	0	0	-221.909.098	-1.995.974.084
Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	-3.267.548.435	-8.151.620.854	-6.103.525.831	8.066.098.294
Resultado de participaciones permanentes en entidades	-648.791	-94.088.384	-70.448.674	-199.617.964
Otros ingresos y egresos, netos	-1.907.780.772	-3.767.515.098	-2.599.017.700	-2.169.562.065
Subtotal ganancia antes de impuesto a las ganancias	-21.115.903.404	-22.163.756.068	-16.595.111.585	14.257.231.569
Impuesto a las ganancias	4.882.724.742	13.133.548.306	9.833.743.837	-4.242.468.791
Ganacias del ejercicio	-16.233.178.662	-9.030.207.762	-6.761.367.748	10.014.762.778

Los Estados Contables cerrados el 31/08/2025 fueron aprobados por Asamblea de Socios el día 30/12/2025.

El resultado negativo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024 responde a un contexto de fuerte desaceleración económica, en el marco de fluctuaciones en materia política y económica, acompañada por altos niveles de inflación, que generaron una caída del margen operativo de la compañía. Las ventas cayeron un 25,3% en moneda constante y registraron una caída del 35% medida en unidades. La venta a crédito también experimentó un retroceso del 9% en relación con su participación proporcional sobre las ventas totales del período. Adicionalmente el resultado por tenencia de bienes de cambio generó un fuerte resultado negativo, producto de que los precios no acompañaron la evolución de la inflación, además del impacto de la diferencia de cambio generada por la devaluación cambiaria producida durante el ejercicio.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025, el resultado neto de la Sociedad resulta negativo por la suma de \$16.233.178.662 y el resultado operativo resulta negativo por la suma de \$15.939.925.406, de acuerdo con las estimaciones de la Gerencia de la Sociedad no se prevé inconvenientes en la generación de los flujos de fondos necesarios para la cancelación de los pasivos asumidos a su correspondiente vencimiento.

A la fecha de emisión de los estados contables al 31 de agosto de 2025, el contexto de volatilidad e incertidumbre continúa. La Gerencia de la Sociedad monitorea permanentemente la evolución de las variables que afectan su negocio, para definir su curso de acción e identificar los potenciales impactos sobre su situación patrimonial y financiera.

Evolución Índice de Solvencia

Período	Patrimonio Neto	Pasivo	Índice de Solvencia
cierre 31/08/2025	127.914.349.872	277.653.544.614	46,07%
cierre 31/08/2024	144.147.528.534	200.962.450.436	71,73%
cierre 31/08/2023	120.147.339.423	191.940.931.790	62,60%

$$\text{Índice de Solvencia} = (\text{Patrimonio Neto} / \text{Pasivo}) \times 100$$

Las cifras de los ejercicios finalizados el 31/08/2025 y el 31/08/2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2025; y las cifras del ejercicio finalizado el 31/08/2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2024.

Evolución Índice de Rentabilidad:

Período	Resultado del Ejercicio	Patrimonio Neto	Índice de Rentabilidad
cierre 31/08/2025	-16.233.178.662	127.914.349.872	-12,69%
cierre 31/08/2024	-9.030.207.762	144.147.528.534	-6,26%
cierre 31/08/2023	10.014.762.778	120.147.339.423	8,34%

$$\text{Índice de Rentabilidad} = (\text{Resultado del Ejercicio} / \text{Patrimonio Neto}) \times 100$$

Las cifras de los ejercicios finalizados el 31/08/2025 y el 31/08/2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2025; y las cifras del ejercicio finalizado el 31/08/2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2024.

Evolución Índice de Liquidez Ácida

Período	Activo Corriente	Bienes de Cambio	Pasivo Corriente	Índice de Liquidez Ácida
cierre 31/08/2025	348.525.985.125	103.752.779.066	276.981.385.862	88,37%
cierre 31/08/2024	290.425.579.474	120.817.142.683	198.211.039.801	85,57%
cierre 31/08/2023	270.679.174.519	166.431.818.804	178.649.667.430	58,35%

$$\text{Índice de Liquidez Ácida} = [(\text{Activo Corriente} - \text{Bienes de Cambio}) / \text{Pasivo Corriente}] \times 100$$

Las cifras de los ejercicios finalizados el 31/08/2025 y el 31/08/2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2025; y las cifras del ejercicio finalizado el 31/08/2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2024.

Evolución Índice de Endeudamiento

Período	Pasivo	Patrimonio Neto	Índice de Endeudamiento
cierre 31/08/2025	277.653.544.614	127.914.349.872	217,06%
cierre 31/08/2024	200.962.450.436	144.147.528.534	139,41%
cierre 31/08/2023	191.940.931.790	120.147.339.423	159,75%

$$\text{Índice de Endeudamiento} = (\text{Pasivo} / \text{Patrimonio Neto}) \times 100$$

Las cifras de los ejercicios finalizados el 31/08/2025 y el 31/08/2024 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2025; y las cifras del ejercicio finalizado el 31/08/2023 se encuentran ajustadas por inflación al 31/08/2024.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

(Información al 31 de mayo de 2026)

	Estado de Situación de Deudores					
	may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26	dic-25
0	47,06%	47,24%	49,62%	49,65%	52,71%	53,86%
De 1 a 30	7,39%	9,07%	7,80%	9,39%	8,27%	8,16%
De 31 a 60	4,06%	4,21%	4,53%	4,49%	4,26%	4,74%
De 61 a 90	3,24%	3,71%	3,40%	3,43%	3,73%	4,19%
De 91 a 120	3,29%	3,03%	2,95%	3,37%	3,76%	4,25%
De 121 a 180	5,43%	5,72%	6,43%	7,33%	7,08%	6,26%
De 181 a 365	16,90%	16,08%	15,29%	13,84%	13,18%	12,54%
Mayor a 365	12,62%	10,96%	9,98%	8,49%	7,00%	5,99%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Los porcentajes expresados en el cuadro precedente se calculan, para cada fecha de análisis, dividiendo el saldo de capital correspondiente a cada estrato por la suma de los saldos de capital de todos los créditos vigentes que fueron originados en los 60 meses anteriores a la fecha de análisis (inclusive), sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto. La información toma en cuenta pre cancelaciones originadas a cada fecha de análisis y no incluye intereses ni punitivos cobrados.

	may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26	dic-25
Incobrabilidad mayor a 210 días	11,11%	10,14%	9,46%	8,61%	9,19%	8,46%

La incobrabilidad mayor a 210 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 210 días sobre el capital original. Se toman en cuenta la totalidad de los créditos vigentes a la misma fecha de análisis y/o originados a lo largo de los últimos 5 años, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto. Dicho análisis es estático.

Créditos por Cliente					
may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26	dic-25
1,20	1,22	1,24	1,19	1,20	1,22

Las relaciones expresadas en el cuadro precedente surgen de dividir la cantidad total de créditos originados mensualmente por el número de clientes respectivos, a cada fecha de análisis.

Evolución del Saldo de Capital					
may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26	dic-25
230.371.242.068	229.421.489.813	228.653.765.988	224.796.745.197	223.028.581.009	217.549.805.128

La información expuesta en el cuadro precedente corresponde a la evolución mensual del saldo de capital de los créditos originados en los últimos 5 años.

Nivel de Precancelaciones					
may-26	abr-26	mar-26	feb-26	ene-26	dic-25
0,30%	0,35%	0,42%	0,41%	0,39%	0,26%

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE
Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS
(Información al 31 de mayo de 2026)

		Tipo de Cartera	Saldo Nominal
Programa Global	Fiduciario	Saldo Cartera Fideicomitida	\$ 460.985.624.966,67
SECUVAL	Banco de Valores S. A.	Megabono 321	\$ 14.826.431.907,00
SECUVAL	Banco de Valores S. A.	Megabono 323	\$ 22.958.046.893,00
SECUVAL	Banco de Valores S. A.	Megabono 325	\$ 19.498.353.334,00
SECUVAL	Banco de Valores S. A.	Megabono 327	\$ 18.551.159.249,00
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 329	\$ 18.810.149.478,00
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 331	\$ 22.981.703.860,19
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 333	\$ 27.478.441.327,89
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 335	\$ 28.527.882.628,90
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 337	\$ 35.834.366.491,55
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 339	\$ 32.264.152.327,02
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 341	\$ 32.182.494.793,65
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 343	\$ 32.420.791.762,78
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 345	\$ 49.225.650.594,00
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 347	\$ 37.718.915.237,00
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 349	\$ 37.625.467.131,14
FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	Megabono 351	\$ 30.081.617.951,55
		Saldo Cartera Propia	\$ 240.151.448.288,00
		Saldo Cartera Total	\$ 701.137.073.254,67

El Saldo Nominal se conforma por el capital nominal más el interés nominal a cobrar de los fideicomisos emitidos y vigentes a la fecha de análisis, y la cartera propia de EM (Electrónica Megatone S.R.L.).

El saldo de capital de la cartera originada e informada por EM al mes de Mayo de 2026 asciende a \$11.440.341.118.

A dicha fecha, los saldos de capital originados por EM transferidos a fideicomisos financieros ascienden a \$13.679.234.565. Asimismo, el saldo de capital total de la cartera fideicomitida respecto de la cartera total representa el 83,63%.

Flujo de Efectivo (Cifras expresadas en miles de pesos)

	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26
SALDO INICIAL DE CAJA	\$ 1.875.834	\$ 2.704.115	\$ 2.265.257	\$ 2.942.859	\$ 1.676.740	\$ 2.246.637
SALDO FINAL DE CAJA	\$ 2.704.115	\$ 2.265.257	\$ 2.942.859	\$ 1.676.740	\$ 2.246.637	\$ 1.932.036
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	\$ 828.281	-\$ 438.858	\$ 677.602	-\$ 1.266.119	\$ 569.897	-\$ 314.601
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL SALDO DE CAJA:						
Actividades Operativas						
COBRANZAS NETAS DE CREDITOS	\$ 22.199.097	\$ 22.075.448	\$ 19.530.592	\$ 25.420.678	\$ 24.794.372	\$ 26.582.057
COBRANZAS TARJETA DE CREDITO	\$ 36.180.453	\$ 22.974.407	\$ 16.752.242	\$ 17.399.978	\$ 21.541.729	\$ 22.234.242
COBRANZAS VENTAS CONTADO	\$ 14.602.762	\$ 16.044.174	\$ 10.060.790	\$ 10.981.068	\$ 8.392.382	\$ 9.408.115
TOTAL DE INGRESOS OPERATIVOS	\$ 72.982.312	\$ 61.094.029	\$ 46.343.624	\$ 53.801.725	\$ 54.728.483	\$ 58.224.414
IMPUESTO PAGADOS	-\$ 6.869.845	-\$ 9.726.704	-\$ 16.663.552	-\$ 12.595.481	-\$ 19.365.983	-\$ 6.998.893
GASTOS OPERATIVOS	-\$ 18.218.074	-\$ 15.893.522	-\$ 11.887.380	-\$ 12.444.182	-\$ 12.951.988	-\$ 13.115.772
DEUDAS COMERCIALES	-\$ 77.767.265	-\$ 48.492.085	-\$ 41.081.122	-\$ 21.375.778	-\$ 23.364.511	-\$ 27.267.992
OTROS GASTOS	-\$ 322.951	\$ 0	-\$ 136.998	\$ 0	\$ 0	\$ 0
GASTOS MENSUALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS EGRESOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL DE EGRESOS OPERATIVOS	-\$ 103.178.135	-\$ 74.112.311	-\$ 69.769.052	-\$ 46.415.440	-\$ 55.682.482	-\$ 47.382.657
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	-\$ 30.195.823	-\$ 13.018.282	-\$ 23.425.428	\$ 7.386.284	-\$ 953.999	\$ 10.841.758
Actividades de Inversión						
INVERSIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de inversión	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Actividades de Financiación						
FONDO COMUN DE INVERSION	\$ 674.235	\$ 0	\$ 3.670.000	\$ 11.802.895	\$ 4.000.000	\$ 1.250.000
CANCELACIÓN PRÉSTAMOS BANCARIOS	-\$ 72.253.781	-\$ 99.387.422	-\$ 94.812.660	-\$ 114.211.157	-\$ 73.267.431	-\$ 59.208.805
PRESTAMOS	\$ 79.588.560	\$ 77.796.953	\$ 86.488.686	\$ 55.188.326	\$ 42.428.368	\$ 35.652.530
FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$ 1.341.817	\$ 1.746.083	\$ 7.780.815	\$ 2.567.965	\$ 2.153.681	\$ 423.629
OTROS INGRESOS	\$ 10.768.585	\$ 8.131.590	\$ 6.887.708	\$ 5.477.418	\$ 6.797.282	\$ 7.985.425
APORTES SOCIOS				\$ 17.029.422	\$ 0	\$ 0
PRESTAMOS DOCUMENTADOS	\$ 14.121.874	\$ 27.371.475	\$ 21.117.330	\$ 16.600.000	\$ 21.800.000	\$ 5.700.000
AMORTIZACION PRESTAMOS BANCARIOS		-\$ 3.079.254	-\$ 7.028.851	-\$ 3.107.271	-\$ 2.388.004	-\$ 2.959.137
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	\$ 31.024.104	\$ 12.579.424	\$ 24.103.029	-\$ 8.652.403	\$ 1.523.896	-\$ 11.156.359
RECUPERO PAGOS POR CTA FIDEICOMISOS						
COBRANZAS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	\$ 13.856.593	\$ 13.461.890	\$ 12.558.536	\$ 14.896.880	\$ 13.335.537	\$ 13.881.887
RENDICION COBRANZA CTA FDC	-\$ 13.856.593	-\$ 13.461.890	-\$ 12.558.536	-\$ 14.896.880	-\$ 13.335.537	-\$ 13.881.887
Flujo de Fondos Netos Relacionados con Fondos de Terceros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
FLUJOS NETOS (1)	\$ 828.281	-\$ 438.858	\$ 677.602	-\$ 1.266.119	\$ 569.897	-\$ 314.601

(1) Flujos netos previos a la consideración de cobranzas y/o rendición de fondos de terceros.

Justificación de la Variación Negativa del Flujo de Fondos: Las variaciones negativas obedecen a meses en los cuales la empresa afrontó salida de fondos producto del normal desenvolvimiento de las actividades operativas de la compañía, las cuales fueron soportadas mediante financiamiento bancario.

FIDEICOMISOS VIGENTES
(Información al 31 de mayo de 2026)

N° Serie	Programa Global	Fiduciario	Monto de Emisión	Valor Residual en \$				TOTAL
				VDF A	VDF B	VDF C	CP	
321	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 22.051.997.784	\$ -	\$ -	\$ 2.000.000.000	\$ -	\$ 2.000.000.000
323	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 31.330.398.663	\$ 1.842.859.073	\$ 2.396.274.401	\$ 2.000.000.000	\$ -	\$ 6.239.133.474
325	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 23.255.793.961	\$ 2.191.411.847	\$ 2.070.562.798	\$ 100.000.000	\$ -	\$ 4.361.974.645
327	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 18.026.758.510	\$ 3.527.492.440	\$ 500.000.000	\$ 100.000.000	\$ -	\$ 4.127.492.440
329	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 17.326.071.499	\$ 4.103.677.848	\$ 670.000.000	\$ 100.000.000	\$ -	\$ 4.873.677.848
331	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 16.749.448.322	\$ 4.623.940.158	\$ 577.855.967	\$ 100.000.000	\$ -	\$ 5.301.796.125
333	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 17.997.968.050	\$ 6.340.763.504	\$ 1.702.006.203	\$ -	\$ -	\$ 8.042.769.707
335	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 17.065.701.151	\$ 5.459.789.207	\$ 1.720.796.743	\$ -	\$ -	\$ 7.180.585.950
337	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 18.481.728.935	\$ 8.565.252.973	\$ 130.876.257	\$ -	\$ -	\$ 8.696.129.230
339	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 15.895.180.401	\$ 7.966.673.743	\$ 254.055.997	\$ -	\$ -	\$ 8.220.729.740
341	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 16.941.190.631	\$ 8.787.715.433	\$ 1.084.546.434	\$ -	\$ -	\$ 9.872.261.867
343	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 15.941.142.608	\$ 10.211.499.229	\$ 2.653.380.247	\$ -	\$ -	\$ 12.864.879.476
345	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 22.888.824.459	\$ 17.100.365.587	\$ 3.432.466.179	\$ -	\$ -	\$ 20.532.831.766
347	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 19.997.923.770	\$ 13.660.395.297	\$ 2.148.053.884	\$ -	\$ 3.395.696.578	\$ 19.204.145.759
349	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 16.119.380.252	\$ 14.967.995.948	\$ 1.151.384.304	\$ -	\$ -	\$ 16.119.380.252
351	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 12.431.366.149	\$ 11.126.920.593	\$ 1.304.445.556	\$ -	\$ -	\$ 12.431.366.149
Totales			\$ 302.500.875.145	\$ 120.476.752.881	\$ 21.796.704.970	\$ 4.400.000.000	\$ 3.395.696.578	\$ 150.069.154.429

La información expuesta se refiere a fideicomisos “emitidos” a la fecha de análisis. Para la determinación de dichos montos, no se toman en cuenta la recompra de créditos.

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES – FIDEICOMISOS VIGENTES

(Información al 31 de mayo de 2026)

Serie	Programa Global	Fiduciario	Valor Fideicomitado	Fecha de corte	Cobrado	Atraso al 31/5/2026				
						0-31	32-90	91-180	181-365	366/+
Serie 321	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 32.764.702.262,00	1-feb.-25	57,48%	7,66%	1,19%	1,75%	8,27%	23,66%
Serie 323	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 43.060.783.562,00	1-mar.-25	50,36%	11,45%	1,69%	2,43%	10,53%	23,53%
Serie 325	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 34.509.379.972,00	1-abr.-25	47,84%	14,57%	2,03%	2,67%	11,92%	20,98%
Serie 327	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 27.661.521.444,00	1-jun.-25	40,19%	18,64%	2,73%	3,43%	35,01%	
Serie 329	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 25.844.632.374,00	30-jun.-25	36,29%	21,70%	3,02%	3,93%	35,05%	
Serie 331	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 16.749.448.322,00	31-jul.-25	44,66%	21,08%	2,89%	4,01%	27,37%	
Serie 333	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 17.997.968.050,00	31-ago.-25	39,60%	23,14%	3,28%	4,68%	29,30%	
Serie 335	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 24.473.435.946,00	30-sep.-25	12,83%	32,42%	5,06%	8,72%	40,97%	
Serie 337	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 21.743.210.511,00	31-oct.-25	32,85%	29,22%	4,45%	7,79%	25,68%	
Serie 339	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 17.467.231.210,00	30-nov.-25	28,81%	34,35%	5,32%	31,52%		
Serie 341	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 24.956.296.810,00	31-dic.-25	11,66%	45,29%	7,73%	35,32%		
Serie 343	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 15.941.142.608,00	28-feb.-26	19,07%	49,97%	30,96%			
Serie 345	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 32.223.477.205,00	31-mar.-26	5,02%	67,41%	27,57%			
Serie 347	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 19.997.923.770,00	30-abr.-26	2,22%	97,78%				
Serie 349	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 16.448.347.195,00	31-may.-26	1,73%	98,27%				
Serie 351	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 13.044.455.560,00	30-jun.-26	0,99%	99,01%				

La información expuesta se refiere a fideicomisos “emitidos” a la fecha de análisis. A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso. Para la determinación de dicho índice, no se han considerado recuperos posteriores.

COBRANZA ANTICIPADA DE CUOTAS – FIDEICOMISOS VIGENTES

(Información al 31 de mayo de 2026)

	Programa Global	Fiduciario	Cobros Anticipados (1)	Capital + Int Cedido (2)	(1) / (2)
Serie 321	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 1.998.938.741,03	\$ 40.369.086.002,00	4,95%
Serie 323	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 2.632.862.642,47	\$ 54.607.751.502,00	4,82%
Serie 325	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 1.949.745.671,31	\$ 43.623.886.657,00	4,47%
Serie 327	SECUVAL	Banco de Valores S. A.	\$ 1.614.318.495,75	\$ 37.749.586.317,00	4,28%
Serie 329	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 1.393.828.401,45	\$ 36.053.036.072,00	3,87%
Serie 331	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 1.353.260.312,80	\$ 39.287.377.238,00	3,44%
Serie 333	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 1.261.728.394,59	\$ 43.154.987.325,00	2,92%
Serie 335	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 1.209.705.513,95	\$ 43.206.553.408,00	2,80%
Serie 337	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 1.249.264.863,00	\$ 50.560.319.541,00	2,47%
Serie 339	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 1.008.841.357,00	\$ 43.423.054.678,00	2,32%
Serie 341	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 988.588.249,52	\$ 42.624.859.390,00	2,32%
Serie 343	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 709.721.886,33	\$ 38.858.591.387,66	1,83%
Serie 345	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 888.625.585,29	\$ 55.523.056.542,98	1,60%
Serie 347	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 723.744.085,35	\$ 40.372.141.380,00	1,79%
Serie 349	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 598.559.939,84	\$ 38.244.949.885,37	1,57%
Serie 351	FF SANTA FE	TMF Trust Company (Argentina) S. A.	\$ 284.885.576,72	\$ 30.374.001.664,65	0,94%

La información expuesta se refiere a fideicomisos “emitidos” a la fecha de análisis. Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción del Asesor Financiero ha sido provista por First Corporate Finance Advisors S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

First Corporate Finance Advisors S.A. (“FIRST”) se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. (+54 11) 5256 5029. Email: info@firstcapital.group Sitio web institucional: <http://www.firstcapital.group>. CUIT: 33-70097858-9.

Órgano de Administración

• Cargo	• Nombre y Apellido	• Vto. de los Mandatos
• Presidente	• MIGUEL ANGEL ARRIGONI	• Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2027
• Vicepresidente	• GUILLERMO ALBERTO BARBERO	• Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2027
• Directores	• DANIEL HORACIO ZUBILLAGA • JOSE LUIS GAROFALO • HORACIO CONTINO • DAVID EDUARDO MONTEMURRI • FERNANDO TERRÉ	• Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2027
• Director Suplente	• ALICIA BEATRIZ MOLINA	• Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2027

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB).
- Estructuración de más de 1.800 series de fideicomisos financieros.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

VIII.- DESCRIPCIÓN DE BANCO MACRO S.A.

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Macro S.A. al sólo y único efecto de información general.

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Mutual del Sud S.A., entidad antecesora de Banco Macro, fue autorizado por el BCRA mediante Circular B.610 de fecha 31 de enero de 1968 para funcionar desde el 1 de febrero de ese año bajo el régimen de la ley de bancos y a operar en cambios.

La sede social de Banco Macro está situada en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106ACY), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Actividad Principal

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, Banco Macro ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. Banco Macro se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los 30 partidos que, junto con ésta y según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), conforman el aglomerado gran Buenos Aires (el “AGBA”). Banco Macro entiende que tener su actividad concentrada principalmente fuera del AGBA, como mercado relevante para la estrategia de Banco Macro (el “Mercado Objetivo”) ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario.

Banco Macro se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“Plan Sueldo”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía

hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable. Banco Macro emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro adquirió el control de Banco Bansud S.A. (“Banco Bansud”). Esta adquisición triplicó los activos de Banco Macro y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. (“Nuevo Banco Suquía”), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos de Banco Macro en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, Banco Macro también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el Banco Central transfirió a Banco Macro una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. En mayo de 2006 el Banco completó la adquisición de Banco del Tucumán S.A., la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. (“Nuevo Banco Bisel”), agregando 158 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representó un incremento en el número de sucursales del 56%. En octubre de 2007 Banco Macro se fusionó con Nuevo Banco Suquía y en agosto de 2009 se fusionó con Nuevo Banco Bisel. Asimismo, el 20 de septiembre de 2010 Banco Macro adquirió el control de Banco Privado de Inversiones S.A. y en diciembre de 2013 el Banco Central de la República Argentina autorizó la fusión con el mismo mediante resolución n° 303, por la cual Banco Macro absorbe Banco Privado de Inversiones. En noviembre de 2023, el Banco adquirió el 100% de las acciones de Banco Itaú Argentina S.A. y el 100% del capital accionario de Itaú valores S.A. e Itaú Asset Management S.A. que representan el 100% directo e indirecto de las tres sociedades. En la actualidad, Banco Macro posee una red de 496 sucursales a lo largo de todo el país.

De acuerdo con el Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”), al mes de diciembre 2025, el Banco se ubica en la quinta posición en términos de activos, en la sexta posición en término de depósitos y en la tercera posición en términos de patrimonio neto.

Nómina de autoridades

La nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30500010084?fdesde=23/8/2017>, dentro de la sección “Información Societaria” / “Nóminas”.

IX.- DESCRIPCIÓN DE STONEX SECURITIES S.A.

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por StoneX Securities S.A. al sólo y único efecto de información general.

StoneX Securities S.A. (“StoneX”) es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Carlos M. Della Paolera 265, 14° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: mercadodecapitales@stonex.com, pág. web: <http://www.stonex.com.ar/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ), inscripta el 26 de noviembre de 1987, bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas. Su ejercicio social cierra los 30 de septiembre de cada año.

StoneX es un Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores,. En el desarrollo de las actividades, en las categorías que se inscriba, la Sociedad se encuentra facultada para realizar todas aquellas actividades dentro del Mercado de Capitales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo la organización, promoción, distribución y colocación primaria de

valores negociables en cualquiera de sus modalidades, la suscripción previa en una colocación primaria, la concertación de operaciones en mercados secundarios, la liquidación, compensación y custodia de fondos y de valores negociables, la administración de carteras y de saldos generados como consecuencia de las operaciones mencionadas, la emisión de pagos y la recepción de fondos, valores y acreencias y, en general, cualquier otra actividad autorizada por la normativa vigente requerida para el desarrollo de todas aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por su Estatuto.

Autoridades

NOMBRE	CARGO	FECHA DE DESIGNACIÓN
Fabio Damián Nadel	Presidente	03/01/2025
Marcelo Cloppet	Vicepresidente	03/01/2025
María Alejandra Parra	Directora Titular	03/01/2025
Enrique María Algorta	Director Suplente	03/01/2025
Ricardo Nicolás Jaimes Freyre	Director Suplente	08/01/2026
Joaquín Gonzalez Gale	Director Suplente	08/01/2026

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta enero de 2027, oportunidad en que se celebre la asamblea que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 30 de septiembre de 2026.

Síndicos de la Comisión Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO	FECHA DE DESIGNACIÓN
Jorge Luis Mladineo	Síndico Titular	03/01/2025
Raúl Javier Yñarra	Síndico Titular	03/01/2025
Orlando Raúl Sanguinetti	Síndico Titular	03/01/2025
Luciana Andrea Russo	Síndico Suplente	03/01/2025
Gonzalo Murguiondo	Síndico Suplente	03/01/2025
Norberto Rafael Saraceni	Síndico Suplente	03/01/2025

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta enero de 2027, oportunidad en que se celebre la asamblea que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 30 de septiembre de 2026.

Principal Actividad

StoneX está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL bajo el N°47, Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión N° 21 y Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión N° 25.

StoneX opera en los Mercados de Capitales, brindando una amplia gama de servicios. Es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, prendarios, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general.

StoneX tiene una importante participación en el volumen operado en los mercados en cuanto a títulos públicos, cheques de pago diferido, acciones y Cedears, opciones, futuros y caución bursátil. Es Agente miembro del Mercado Argentino de Valores N° 506, de Bolsas y Mercados Argentinos N° 240, Agente miembro de A3 Mercados registrado como Participante ex Matba Rofex N° 325 y Participante ex Mercado Abierto Electrónico N° 660.

StoneX es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión administrados por StoneX Asset Management S.A., Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, una de las administradoras independientes de la Argentina con más de 20 años de experiencia.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9, dirección de correo electrónico daniel.zubillaga@zubillagayasoc.com. Domicilio 25 de mayo, N°596, piso 19, Ciudad de Buenos Aires. Tel: (011) 5258-7593.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmará Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145. Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, dirección de correo electrónico guillermo.barbero@zubillagayasoc.com. Domicilio 25 de mayo, N°596, piso 19, Ciudad de Buenos Aires. Tel: (011) 5258-7593.

Los informes de control y revisión elaborados durante la vigencia del Fideicomiso – con sus resultados, alcances y hallazgos –, serán emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente, y deberán ser acompañados con la firma ológrafa o digital – de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 – del contador público independiente. Asimismo, serán publicados en el sitio web de la CNV, a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), en un plazo que no podrá exceder de los veinte (20) Días Hábiles luego del cierre de cada mes que se trate, conforme se detalla en los artículos 28 y 29, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

XI.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A.

Domicilio Legal: ESMERALDA 31 PB. CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO “A” DE SOC. ANONIMAS.

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIÓDICOS Y NO PERIÓDICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9.

Tel:(011) 4349-1400.

Fax: (011) 4121-4582.

E-mail: info@pagofacil.net

Página web: <https://www.pagofacil.com.ar>

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO” Y “PAGO MIS CUENTAS”)

Razón social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

Domicilio Legal: CORRIENTES 1437 – Piso 2 CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73.

Actividad: SERVICIOS EMPRESARIALES, DE APOYO Y PROCESAMIENTO DE DATOS. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO.

CUIT: 30 – 59891004 – 5.

Tel/Fax: (011) 4371-3300.

E- mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar

Página web: <https://www.prismamediosdepago.com/>

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”)

Razón Social: Red Link S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. J.D. Perón 564 Piso 3ro, Ciudad de Buenos Aires.

Nº de inscripción en la IGJ: 8977, libro 106, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 12 de diciembre de 1988.

Actividad: Servicios relacionados con base de datos. Actividades de Informática. Procesamiento de datos.

CUIT: 33-62974985-9.

Tel/Fax: (011) 4319-LINK (5465).

E- mail: sopORTE_entidades@redlink.com.ar

Página web: <https://www.redlink.com.ar>

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

GIRE S.A. (“RAPIPAGO”)

Razón Social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Av. Caseros 3572. CABA-Argentina.

Nº de inscripción en la IGJ: Registro Nº 5634 del Libro 109 Tomo A.

Fecha de Inscripción: 06 de agosto de 1991.

Actividad: Servicio de cobranzas y pagos extrabancarios.

CUIT: 30-64399063-2.

Tel/Fax: (011) 43241500.

CONTACTO: <https://www.rapipago.com.ar/rapipagoWeb/index.php/contactanos>

Página web: <https://rapipago.com.ar/rapipagoWeb/>

Rapipago es un canal de cobranza extrabancario, con una red de cobertura que abarca todo el territorio de la República Argentina. Se dedica a la cobranza de facturas de servicios públicos y privados e impuestos, a través de Centros de Servicios y Agentes calificados, tales como supermercados, centros de comercio, estaciones de servicio, subtes, etc.

XII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

A continuación, se detalla la información de Documentos, Logística y Servicios S.R.L (“DLyS”):

Razón social: Documentos, Logística y Servicios S.R.L.

Cuit: 30-69989854-2

Domicilio: Padre Genesio 2253 – 3000 Santa Fe

Teléfono: 0342-4604389

Sitio Web: www.dlyssrl.com.ar

Mail: administracion@dlyssrl.com.ar

La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 395, Folio 188 del Libro 14 de S.R.L.

Nómina de Gerentes:

NOMBRE	CUIT	VENCIMIENTO
Graciela Ester ROA	27-11790338-4	Indeterminado
Alejandro TASCA	20-25459643-5	Indeterminado

Órgano de Fiscalización:

Documentos, Logística y Servicios S.R.L prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 55 de la Ley General de Sociedades.

DLyS es una empresa de servicios dedicada a aplicar soluciones en materia de administración de documentos y/o de servicios documentales de toda naturaleza. DLyS tiene como actividad central la administración, guarda y custodia de archivos documentales. Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Servicio de almacenamiento guarda y custodia.
- Servicio de captura de imágenes y digitalización de los documentos.
- Alquileres de espacios por posiciones estándares.
- Guarda de muebles, útiles y materiales, insumos, material promocional o de merchandising y folletería en general.
- Servicio de gestión de stock., toma de inventarios y catalogación de inventario.
- Guarda de mercadería, preparación de pedidos (picking), armado de los mismos (packaging), entrega programada (delivery) y gestión de inventarios.
- Administración de lotes de muestras.
- Administración, guarda y custodia de insumos.
- Servicio de Informatización de Historias Clínicas.
- Servicio de logística y traslado de cajas con documentación y equipamiento a dirección a confirmar.
- Servicio integral de logística y distribución interna para empresas

Se aclara que la información precedente relativa a Documentos, Logística y Servicios S.R.L proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los Bienes Fideicomitidos del presente Fideicomiso son: a) los créditos de consumo otorgados en pesos por el

Fiduciante, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 15.682.929.917 (los “Créditos”); b) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”); y c) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

La cartera seleccionada que forma parte de la transacción, son créditos que a la Fecha de Selección no tenían atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado “Listado de Activos fideicomitados MEGABONO 355”, que en su caso será presentado a la Comisión Nacional de Valores por medio del sistema TAD en el expediente correspondiente. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario, sitas en Av. Madero 900, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alojados en sus servidores informáticos.

NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZAS DE ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L.

Los clientes con los que la empresa opera son fundamentalmente aquellos que revisten el carácter de consumidores finales, comprendiendo empleados de empresas públicas y privadas, empleados estatales nacionales, provinciales y municipales, jubilados, empleados de casas particulares, autónomos: empresarios comerciantes y prestadores de servicios y profesionales o aquellos que cumplen con un standard crediticio que respalde las obligaciones asumidas.

Siguiendo expresas instrucciones explicitadas en un Manual de Normas y Procedimientos, se realizan el análisis y verificación de datos personales y laborales solicitados al cliente. Para ello se acceden a páginas de Internet públicas (Anses, ARCA) y privadas (Veraz, Riesgo Net, SIISA y Nosis).

La empresa considera sumamente valioso utilizar la consulta que ofrece su propia base de datos, pues el historial del cliente refleja el comportamiento que el mismo ha tenido en el transcurso del tiempo.

Desde abril de 2009 las sucursales cuentan con un Sistema de Scoring Dual de Originación, provisto por la compañía BeSmart, el cual divide a los clientes en nuevos o existentes basándose en el comportamiento crediticio con otras entidades y en su historial con la empresa otorgándole a partir de esto un límite de crédito y de compras a crédito. Es importante destacar que el modelo de Scoring se encuentra en constante mejora lo que les permite optimizar el proceso de atención al cliente y lograr una mayor automatización y eficiencia en sus procesos de originación crediticia, prevenir la detección de errores y mejorar sus ratios de morosidad.

Cabe resaltar que cuando las circunstancias lo exigen y, con la intención de minimizar el riesgo crediticio se requiere un adicional codeudor de manera tal de reforzar la posibilidad de cobro, quien de idéntica manera aportará toda la documentación requerida para el titular.

Para la generación de los Créditos digitales con Firma Electrónica, en caso de que los créditos se instrumenten bajo dicha modalidad, el cliente debe realizar la solicitud de un crédito personal completando los siguientes pasos:

1. Web www.uncity.com: se solicitan correo electrónico de contacto, nombre y apellido, DNI, teléfono celular, sexo y dirección de facturación.
2. Se realiza el scoring del cliente y analiza si puede financiar ese producto. De ser así ingresa a la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y se ofrece las posibles cuotas disponibles.
3. Se presentan los términos y condiciones generales del sitio que deben aceptarse para poder continuar.
4. Confirmación de datos de contacto: deberá ingresar el código OTP de 6 dígitos (One-Time Password; contraseña de único uso) que se enviará a la casilla de correo electrónico del cliente para confirmar su email y uno de 4 dígitos que recibirá por SMS para confirmar su número de celular ingresado.
5. Reconocimiento y autenticación del cliente se realiza en la plataforma web del proveedor del servicio Equifax, se solicita tomar las imágenes del frente y dorso del DNI y la prueba de vida indicando se centre el rostro en una silueta. En este proceso se capturan todos los datos e información encriptados en los códigos del DNI (PDF417 Y MRZ) y se verifica en las bases del RENAPER. También se aplica un algoritmo para obtener un número único correspondiente a ciertos puntos único del rostro del cliente y lo guardará asociado al ID del cliente para agilizar futuras validaciones. El proveedor no almacena la información proporcionada por el cliente, las fotos de su DNI y ni la selfie, las mismas se descargan al servidor de Crédito Argentino S.R.L.

El algoritmo del motor biométrico garantiza que la persona que está realizando la solicitud de crédito frente al dispositivo es quien dice ser.

6. Firma de la documentación se redirige al cliente a la plataforma externa del proveedor de firma electrónica avanzada Equifax donde el cliente puede leer el contrato completo y prestar consentimiento seleccionando "Firmar", para ello se le envía un código al teléfono o dirección de correo electrónico validada (sólo esa persona puede ver y firmar la documentación) y, al ingresar el código se abre una ventana (pad de firma) donde deberá realizar el dibujo de su firma.

Información que se solicita a los clientes:

➤ Personas humanas:

- Documento de Identidad (DNI, DNI Digital, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica).
- Para la justificación de ingresos, autónomos: último pago de ingresos brutos o declaración Jurada de IVA o Ganancias (con su respectivo pago de corresponder).

➤ Personas Jurídicas:

- Contrato o estatuto social.
- Última acta de asamblea con designación de autoridades y/o poder para actuar en nombre de la compañía.
- Para la justificación de ingresos: último pago de ingresos brutos o declaración Jurada de IVA o Ganancias (con su respectivo pago de corresponder).

Límites de Crédito

- Límites de edades: de 18 a 75 años inclusive.
- Límite mínimo a otorgar: No posee (Siendo 0).
- Límite máximo a otorgar: \$11.000.000 para clientes existentes y \$7.000.000 para clientes nuevos. No obstante, los créditos superiores a dichos límites requieren una autorización especial de la casa central.
- Cantidad de Cuotas mínimas a otorgar: No posee (Siendo 1).
- Cantidad de cuotas máximas a otorgar: 36 cuotas.

En virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en relación a las medidas que restringieron en algunas localidades del país el desplazamiento durante la pandemia del COVID 19, el Fiduciante habilitó como canales alternativos de cobro no presenciales la utilización de tarjeta de crédito y transferencias bancarias las que a la fecha se encuentran vigentes. Adicionalmente se le remitieron a los clientes comunicaciones vía mail, mensajes de texto, WhatsApp y redes sociales para comunicarle estos medios alternativos.

Recaudación de las cuotas de la Cartera Normal y Transferencia de Fondos.

Mediante la utilización de los sistemas computarizados, la cobranza se realiza en cualquier local de la empresa, sin interesar donde fuera originalmente otorgado el crédito. Accediendo en tiempo real a los archivos que componen la ficha de cada cliente y mediante la emisión de un recibo que cumple todos los recaudos legales e impositivos se perfecciona la cobranza parcial y/o total de las operaciones crediticias. A su vez la empresa disponibiliza su página web www.uncity.com, donde el cliente podrá solicitar su detalle de crédito como así también abonarlo o consultar los códigos de pago para medios alternativos. Además, existe la posibilidad para clientes que reciben mensualmente su detalle de crédito, de abonar a través de medios alternativos, como son: Pago Fácil, Rapipago, Pagomiscuentas, Red Link y Mercado Pago.

Recupero de la Cartera con problemas.

A través de un proceso sistematizado y con una periodicidad mensual se califica a los clientes en niveles de morosidad de acuerdo al atraso que presentan, y en virtud de ello se procuran las acciones destinadas a cada tramo de mora.

Para llevar a cabo las acciones de cobranza, se cuenta con un Contact Center con un plantel de 95 operadores trabajando en forma remota desde sus domicilios.

La gestión de cobro de los clientes morosos de todas las sucursales se realiza a través de gestión telefónica, email, sms y whatsapp; con el soporte de un discador automático para la gestión telefónica y un gestor de cobranza que permite la segmentación de la cartera.

El cliente moroso cuenta con una línea 0800, whatsapp y email corporativo como canales de contacto habilitados para consultas vinculadas con su crédito moroso.

A los veinte (20) días del vencimiento original, el sistema en forma automática emite un primer detalle de crédito con aviso de atraso en el cumplimiento de la obligación, invitando a regularizar y volver a disfrutar del On City Crédito.

Cumplido el mes del envío del primer aviso, se procede a remitir un segundo aviso, donde se informa al deudor que debe regularizar y así evitar mayores recargos y afectaciones, con la particularidad de iniciar el reclamo también al codeudor/es de las operaciones a través del contact center.

Pasados los treinta (30) días de la instancia anterior, se procede al envío de un tercer aviso, donde se informa que de no concurrir a regularizar su situación en un plazo perentorio, la gestión de cobranzas se desvía a un estadio prejudicial, derivando la gestión extrajudicial a Estudios Jurídicos tercerizados que se ocupan de la gestión de cobranzas de los créditos asignados.

Instancia Judicial.

Como se mencionó en párrafos anteriores la falta de pago de parte del cliente da lugar a la intervención de Estudios Jurídicos quienes a partir de este momento recibirán de parte de la empresa los legajos de los clientes con todos los antecedentes de la mora.

Dicho proceso, con sus diversas aristas, se plasman en un sistema computacional diseñado especialmente a tal fin, con una comunicación “on line” con la empresa, de forma tal que es posible contar con información precisa y detallada de las variantes que componen cada una de las denominadas “carpetas judiciales”, registro informático que identifica inequívocamente a cada cliente cuyo cobro se gestionará por la vía judicial.

Asimismo, con sede en Santa Fe, el Estudio Jurídico cuenta con las mismas herramientas de gestión de contact center que la Empresa, lo que permite profundizar la labor de telecobranzas, con la misión de un recupero pre judicial, mientras cada expediente sigue su curso legal.

La cartera transferida presenta a la Fecha de Corte los siguientes indicadores:

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Análisis de la cartera (a la Fecha de Corte)

MEGABONO 355					
Cantidad de Créditos		22.336	Promedios	Capital Originado	\$ 649.821
Cantidad de Deudores		19.218		Saldo de Capital Cedido	\$ 556.853
Relación de Créditos con Deudores		1,16		Valor Nominal	\$ 1.278.272
Capital Original	\$	14.514.406.879	Promedios Ponderados	Antigüedad (cuotas)	2,0
Saldo de Capital Cedido	\$	12.437.873.780		Vida Reman. (cuotas)	16,0
Saldo de Interés Cedido	\$	16.113.615.783		TEM	10,0%
Valor Nominal (Cap.Cedido + Int. Cedido)	\$	28.551.489.563		Plazo (cuotas)	18,0
Valor Fideicomitido	\$	15.682.929.917		Monto Cuota	\$ 103.859
Participación Electrónica Megatone S.R.L		100%			
Porcentaje de Créditos sin atraso de pago		100%			
Tasa Interna de Retorno Promedio		143,81%			
Tasa de Descuento		185,00%			

Fecha de Selección

MB355	Fecha de selección	Valor Fideicomitado
Lote 1	27/5/2026	\$ 3.133.650.658
Lote 2	27/5/2026	\$ 44.157.378
Lote 3	3/6/2026	\$ 3.587.788.213
Lote 4	10/6/2026	\$ 4.678.666.016
Lote 5	17/6/2026	\$ 4.238.667.652
		\$ 15.682.929.917

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
\$ 1	\$ 150.000	2.797	12,5%	12,5%	\$ 210.026.307	1,3%	1,3%	\$ 158.549.612	\$ 232.015.240
\$ 150.001	\$ 300.000	3.731	16,7%	29,2%	\$ 916.238.801	5,8%	7,2%	\$ 688.729.209	\$ 859.449.437
\$ 300.001	\$ 500.000	5.120	22,9%	52,1%	\$ 2.183.400.717	13,9%	21,1%	\$ 1.647.759.695	\$ 1.997.122.594
\$ 500.001	\$ 1.000.000	6.597	29,5%	81,7%	\$ 5.173.514.585	33,0%	54,1%	\$ 3.988.669.025	\$ 4.684.143.476
\$ 1.000.001	\$ 1.500.000	2.147	9,6%	91,3%	\$ 2.861.516.108	18,2%	72,3%	\$ 2.266.883.890	\$ 2.607.262.261
\$ 1.500.001	\$ 2.000.000	1.210	5,4%	96,7%	\$ 2.194.985.267	14,0%	86,3%	\$ 1.867.396.663	\$ 2.096.740.900
\$ 2.000.001	\$ 3.000.000	516	2,3%	99,0%	\$ 1.353.996.994	8,6%	95,0%	\$ 1.114.250.612	\$ 1.251.131.607
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	177	0,8%	99,8%	\$ 588.893.127	3,8%	98,7%	\$ 532.771.366	\$ 592.402.701
\$ 4.000.001	\$ 5.000.000	33	0,1%	100%	\$ 142.233.098	0,9%	99,6%	\$ 127.369.447	\$ 141.821.037
\$ 5.000.001	\$ 6.000.000	4	0,0%	100%	\$ 22.130.230	0,1%	99,8%	\$ 18.181.587	\$ 21.885.624
\$6.000.001 a \$8.967.121,68		4	0,0%	100%	\$ 35.994.683	0,2%	100%	\$ 27.312.674	\$ 30.432.002
TOTAL		22.336			\$ 15.682.929.917			\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

Los créditos que superen los \$11.000.000 para clientes existentes y \$7.000.000 para clientes nuevos se encuentran debidamente autorizados por casa central.

CAPITAL REMANENTE

Capital Transferido		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
\$ 1	\$ 150.000	3.974	17,8%	17,8%	\$ 381.202.171	2,4%	2,4%	\$ 294.408.128	\$ 499.245.915
\$ 150.001	\$ 300.000	4.520	20,2%	38,0%	\$ 1.381.605.145	8,8%	11,2%	\$ 1.035.564.049	\$ 1.317.248.969
\$ 300.001	\$ 500.000	4.832	21,6%	59,7%	\$ 2.507.946.722	16,0%	27,2%	\$ 1.887.951.535	\$ 2.236.364.029
\$ 500.001	\$ 1.000.000	5.736	25,7%	85,3%	\$ 5.181.379.452	33,0%	60,3%	\$ 4.002.045.274	\$ 4.608.810.532
\$ 1.000.001	\$ 1.500.000	1.755	7,9%	93,2%	\$ 2.634.919.236	16,8%	77,1%	\$ 2.116.615.985	\$ 2.400.877.573
\$ 1.500.001	\$ 2.000.000	949	4,2%	97,4%	\$ 1.836.656.035	11,7%	88,8%	\$ 1.585.995.725	\$ 1.764.909.997
\$ 2.000.001	\$ 3.000.000	442	2,0%	99,4%	\$ 1.249.877.483	8,0%	96,8%	\$ 1.062.825.199	\$ 1.185.516.354
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	111	0,5%	99,9%	\$ 407.544.979	2,6%	99,4%	\$ 369.488.548	\$ 409.743.801
\$ 4.000.001	\$ 5.000.000	12	0,1%	100%	\$ 59.010.717	0,4%	99,7%	\$ 50.442.648	\$ 55.558.781
\$ 5.000.001	\$ 6.000.000	1	0,0%	100%	\$ 6.793.294	0,04%	99,8%	\$ 5.224.015	\$ 5.698.926
De \$6.000.001 a \$8.219.861,54		4	0,0%	100%	\$ 35.994.683	0,23%	100%	\$ 27.312.674	\$ 30.432.002
TOTAL		22.336			\$ 15.682.929.917			\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

ANTIGÜEDAD (en meses)

Estrato (cuotas)		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
1	3	22.272	99,7%	99,7%	\$ 15.638.772.539	99,7%	99,7%	\$ 12.404.306.319	\$ 14.469.763.382
4	6	64	0,3%	100%	\$ 44.157.378	0,3%	100%	\$ 33.567.461	\$ 44.643.497
TOTAL		22.336			\$ 15.682.929.917			\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

PLAZO ORIGINAL (en meses)

Estrato (cuotas)		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
1	3	1.564	7,0%	7,0%	\$ 153.481.417	1,0%	1,0%	\$ 130.634.423	\$ 391.903.272
4	6	1.671	7,5%	14,5%	\$ 525.155.925	3,3%	4,3%	\$ 387.248.210	\$ 596.737.397
7	9	143	0,6%	15,1%	\$ 75.336.472	0,5%	4,8%	\$ 52.670.817	\$ 68.864.874
10	12	6.169	27,6%	42,7%	\$ 3.842.915.022	24,5%	29,3%	\$ 2.722.847.092	\$ 3.279.519.141
13	15	2.412	10,8%	53,5%	\$ 1.830.811.674	11,7%	41,0%	\$ 1.620.042.811	\$ 1.874.536.997
16	18	3.571	16,0%	69,5%	\$ 2.784.366.846	17,8%	58,7%	\$ 2.173.745.203	\$ 2.450.501.959
19	24	6.806	30,5%	100%	\$ 6.470.862.561	41,3%	100%	\$ 5.350.685.224	\$ 5.852.343.239
TOTAL		22.336			\$ 15.682.929.917			\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

PLAZO REMANENTE (en meses)

Estrato (cuotas)		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
1	3	1.735	7,8%	7,8%	\$ 195.594.481	1,2%	1,2%	\$ 161.524.917	\$ 454.104.092
4	6	1.542	6,9%	14,7%	\$ 501.763.699	3,2%	4,4%	\$ 369.647.802	\$ 552.957.191
7	9	358	1,6%	16,3%	\$ 182.343.621	1,2%	5,6%	\$ 124.810.901	\$ 165.385.312
10	12	6.030	27,0%	43,3%	\$ 3.791.274.492	24,2%	29,8%	\$ 2.699.985.731	\$ 3.242.029.697
13	15	2.448	11,0%	54,2%	\$ 1.865.314.423	11,9%	41,7%	\$ 1.637.563.543	\$ 1.892.224.727
16	18	3.517	15,7%	70,0%	\$ 2.784.028.234	17,8%	59,4%	\$ 2.197.910.990	\$ 2.471.772.374
19	22	6.706	30,0%	100%	\$ 6.362.610.967	40,6%	100%	\$ 5.246.429.896	\$ 5.735.933.486
TOTAL		22.336			\$ 15.682.929.917			\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

TIPO DE DEUDOR

Tipo de Deudor	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
Personas Humanas	22.336	100%	100%	\$ 15.682.929.917	100%	100%	\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879
TOTAL	22.336			\$ 15.682.929.917	100%		\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

Estrato TNA	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
Hasta 10% n.a.	407	1,8%	1,8%	\$ 48.006.336	0,3%	0,3%	\$ 49.199.906	\$ 145.615.291
De 10,01% a 20,00%	4	0,0%	1,8%	\$ 624.655	0,0%	0,3%	\$ 622.190	\$ 1.866.569
De 20,01% a 30,00%	37	0,2%	2,0%	\$ 19.631.919	0,1%	0,4%	\$ 29.965.521	\$ 33.935.002
De 30,01% a 40,00%	15	0,1%	2,1%	\$ 11.287.509	0,1%	0,5%	\$ 16.195.299	\$ 18.024.704
De 40,01% a 50,00%	58	0,3%	2,3%	\$ 34.000.512	0,2%	0,7%	\$ 44.947.246	\$ 50.080.774
De 50,01% a 60,00%	782	3,5%	5,8%	\$ 556.995.679	3,6%	4,3%	\$ 640.445.235	\$ 738.859.824
De 60,01% a 70,00%	334	1,5%	7,3%	\$ 249.486.084	1,6%	5,9%	\$ 284.218.077	\$ 322.951.731
De 70,01% a 80,00%	175	0,8%	8,1%	\$ 118.396.152	0,8%	6,6%	\$ 129.713.022	\$ 143.357.288
De 80,01% a 90,00%	608	2,7%	10,8%	\$ 565.413.153	3,6%	10,2%	\$ 589.761.451	\$ 645.389.309
De 90,01% a 100,00%	702	3,1%	14,0%	\$ 841.178.821	5,4%	15,6%	\$ 816.719.341	\$ 895.158.452
De 100,01% a 110,00%	490	2,2%	16,2%	\$ 508.195.960	3,2%	18,8%	\$ 458.301.603	\$ 505.330.495
De 110,01% a 120,00%	1702	7,6%	23,8%	\$ 1.061.612.710	6,8%	25,6%	\$ 887.891.893	\$ 997.569.285
De 120,01% a 130,00%	1019	4,6%	28,4%	\$ 922.966.848	5,9%	31,5%	\$ 732.687.819	\$ 819.034.031
De 130,01% a 140,00%	3497	15,7%	44,0%	\$ 3.122.891.291	19,9%	51,4%	\$ 2.347.153.982	\$ 2.582.731.306
De 140,01% a 150,00%	2594	11,6%	55,6%	\$ 2.298.162.027	14,7%	66,1%	\$ 1.664.318.867	\$ 1.876.861.849
De 150,01% a 160,00%	3804	17,0%	72,7%	\$ 2.550.644.838	16,3%	82,3%	\$ 1.818.632.474	\$ 2.157.491.519
De 160,01% a 170,00%	2564	11,5%	84,1%	\$ 1.646.119.788	10,5%	92,8%	\$ 1.144.456.899	\$ 1.379.457.868
De 170,01% a 180,00%	2340	10,5%	94,6%	\$ 797.583.710	5,1%	97,9%	\$ 558.318.172	\$ 831.970.970
De 180,01% a 190,00%	907	4,1%	98,7%	\$ 217.803.846	1,4%	99,3%	\$ 151.938.892	\$ 264.778.877
De 190,01% a 200,00%	216	1,0%	99,6%	\$ 93.349.587	0,6%	99,9%	\$ 59.482.279	\$ 79.222.382
De 200,01% a 210,00%	78	0,3%	100%	\$ 18.540.210	0,1%	100%	\$ 12.875.224	\$ 24.634.187
De 210,01% a 220,00%	2	0,0%	100%	\$ 35.848	0,0%	100%	\$ 26.619	\$ 79.856
De 220,01% a 226,24%	1	0,0%	100%	\$ 2.434	0,0%	100%	\$ 1.769	\$ 5.310
TOTAL	22.336			\$ 15.682.929.917	100%		\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

COSTO FINANCIERO TOTAL DE LOS CRÉDITOS

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Transferido	Capital Original
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
Hasta 10% n.a.	406	1,8%	1,8%	\$ 47.836.938	0,3%	0,3%	\$ 49.030.286	\$ 145.106.430
De 10,01% a 20,00%	4	0,0%	1,8%	\$ 705.441	0,0%	0,3%	\$ 704.143	\$ 2.112.430
De 20,01% a 30,00%	31	0,1%	2,0%	\$ 16.775.181	0,1%	0,4%	\$ 25.786.211	\$ 29.173.861
De 30,01% a 40,00%	8	0,0%	2,0%	\$ 3.551.272	0,0%	0,4%	\$ 5.118.975	\$ 5.982.638
De 40,01% a 50,00%	20	0,1%	2,1%	\$ 16.614.840	0,1%	0,5%	\$ 23.490.913	\$ 26.130.849
De 50,01% a 60,00%	53	0,2%	2,3%	\$ 28.525.017	0,2%	0,7%	\$ 37.408.724	\$ 41.686.130
De 60,01% a 70,00%	776	3,5%	5,8%	\$ 539.807.800	3,4%	4,2%	\$ 620.326.516	\$ 715.841.779
De 70,01% a 80,00%	310	1,4%	7,2%	\$ 248.236.584	1,6%	5,8%	\$ 283.627.169	\$ 322.707.024
De 80,01% a 90,00%	143	0,6%	7,8%	\$ 97.530.912	0,6%	6,4%	\$ 107.801.232	\$ 119.766.686
De 90,01% a 100,00%	401	1,8%	9,6%	\$ 433.707.373	2,8%	9,1%	\$ 457.707.565	\$ 500.703.211
De 100,01% a 110,00%	597	2,7%	12,3%	\$ 677.122.608	4,3%	13,5%	\$ 672.871.459	\$ 737.640.751
De 110,01% a 120,00%	473	2,1%	14,4%	\$ 474.866.541	3,0%	16,5%	\$ 447.611.980	\$ 490.389.411
De 120,01% a 130,00%	419	1,9%	16,3%	\$ 387.746.831	2,5%	19,0%	\$ 345.759.338	\$ 382.179.486
De 130,01% a 140,00%	1506	6,7%	23,0%	\$ 920.515.625	5,9%	24,8%	\$ 769.310.000	\$ 861.883.282
De 140,01% a 150,00%	806	3,6%	26,7%	\$ 687.363.094	4,4%	29,2%	\$ 555.921.074	\$ 627.036.150
De 150,01% a 160,00%	2753	12,3%	39,0%	\$ 2.621.688.330	16,7%	45,9%	\$ 1.990.099.739	\$ 2.187.405.137
De 160,01% a 170,00%	2644	11,8%	50,8%	\$ 2.329.422.925	14,9%	60,8%	\$ 1.699.548.551	\$ 1.891.326.646
De 170,01% a 180,00%	1661	7,4%	58,3%	\$ 1.334.205.206	8,5%	69,3%	\$ 956.042.763	\$ 1.096.305.541
De 180,01% a 190,00%	3716	16,6%	74,9%	\$ 2.438.148.143	15,5%	84,8%	\$ 1.735.682.083	\$ 2.077.189.098
De 190,01% a 200,00%	2325	10,4%	85,3%	\$ 1.441.324.277	9,2%	94,0%	\$ 998.817.917	\$ 1.204.783.305
De 200,01% a 210,00%	2206	9,9%	95,2%	\$ 631.762.049	4,0%	98,1%	\$ 451.443.776	\$ 726.913.770
De 210,01% a 220,00%	166	0,7%	95,9%	\$ 75.163.638	0,5%	98,5%	\$ 44.886.991	\$ 51.587.238
De 220,01% a 230,00%	879	3,9%	99,9%	\$ 224.442.414	1,4%	100%	\$ 155.447.302	\$ 266.051.526
De 230,01% a 240,00%	29	0,1%	100%	\$ 5.820.134	0,0%	100%	\$ 3.394.352	\$ 4.400.335
De 240,01% a 250,00%	2	0,0%	100%	\$ 23.862	0,0%	100%	\$ 17.759	\$ 53.277
De 250,01% a 260,00%	1	0,0%	100%	\$ 20.449	0,0%	100%	\$ 15.193	\$ 45.579
De 260,01% a 270,00%	0	0,0%	100%	\$ -	0,0%	100%	\$ -	\$ -
De 270,01% a 271,15%	1	0,0%	100%	\$ 2.433	0,0%	100%	\$ 1.769	\$ 5.309
TOTAL	22.336			\$ 15.682.929.917	100%		\$ 12.437.873.780	\$ 14.514.406.879

*CFT incluye: TNA y de mantenimiento

XIV.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo Teórico de la Cartera											
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor Fideicomitido	Precancelaciones, Mora e Incobrabilidad	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Rentabilidad de Fondos Líquidos	Fondo de Gastos	Flujo Neto Estimado (***)
sept-26	1.021.361.640	1.061.068.024	2.082.429.664	2.047.075.314	-823.424.526	1.259.005.138	-10.938.818	-101.941.680	14.551.544	-3.000.000	1.157.676.184
oct-26	890.144.198	1.035.321.817	1.925.466.015	1.736.671.153	-471.733.258	1.453.732.756	-2.744.682	-99.993.820	10.726.082	-	1.361.720.336
nov-26	881.900.738	1.031.943.802	1.913.844.540	1.579.274.501	-481.223.739	1.432.620.801	-2.744.682	-91.757.134	9.242.891	-	1.347.361.876
dic-26	877.293.887	1.029.405.695	1.906.699.582	1.443.595.936	-569.913.067	1.336.786.515	-8.386.682	-89.124.985	9.511.136	-	1.248.785.984
ene-27	788.102.628	979.104.691	1.767.207.320	1.224.117.932	-481.186.996	1.286.020.323	-2.744.682	-83.824.660	7.504.068	-	1.206.955.049
feb-27	787.574.699	978.753.952	1.766.328.651	1.119.377.655	-435.919.830	1.330.408.821	-2.816.924	-70.828.850	7.539.528	-	1.264.302.575
mar-27	785.867.512	977.438.117	1.763.305.629	1.031.193.775	-615.883.678	1.147.421.951	-3.167.682	-71.709.821	6.054.282	-	1.078.598.729
abr-27	780.050.588	972.329.274	1.752.379.862	937.584.663	-675.996.639	1.076.383.222	-2.744.682	-63.157.350	5.806.256	-	1.016.287.447
may-27	778.700.743	971.022.104	1.749.722.846	858.946.487	-557.489.218	1.192.233.629	-2.744.682	-58.036.490	5.454.853	-	1.136.907.309
jun-27	770.557.002	962.372.508	1.732.929.509	778.279.154	-556.444.665	1.176.484.845	-3.167.682	-48.865.688	5.422.926	-	1.129.874.401
jul-27	506.910.396	683.767.169	1.190.677.566	490.657.028	-298.914.521	891.763.045	-2.744.682	-45.206.266	4.182.519	-	847.994.616
ago-27	506.112.516	682.978.726	1.189.091.242	448.299.205	-446.046.313	743.044.930	-2.744.682	-40.442.150	3.099.445	-	702.957.543
sept-27	501.550.600	679.218.916	1.180.769.515	407.267.983	-457.071.694	723.697.821	-3.167.682	-34.004.964	-	-	686.525.175
oct-27	381.744.907	579.071.000	960.815.907	304.073.981	-397.885.048	562.930.859	-2.744.682	-30.818.046	-	-	529.368.132
nov-27	380.967.814	578.037.579	959.005.392	277.670.091	-490.489.816	468.515.576	-2.744.682	-25.695.632	-	-	440.075.262
dic-27	376.353.798	571.791.405	948.145.203	251.875.921	-496.765.919	451.379.284	-8.386.682	-21.863.168	-	-	421.129.435
ene-28	245.428.926	400.471.635	645.900.561	156.986.390	-122.223.669	523.676.892	-2.744.682	-18.639.044	-	-	502.293.166
feb-28	245.029.850	399.853.022	644.882.872	143.399.157	-76.604.052	568.278.820	-2.744.682	-14.584.371	-	-	550.949.768
mar-28	239.678.253	394.763.048	634.441.302	129.813.220	-75.273.410	559.167.891	-3.167.682	-12.191.720	-	-	543.808.489
abr-28	239.171.441	393.930.781	633.102.222	118.514.069	-80.393.687	552.708.535	-2.744.682	-8.351.421	-	-	541.612.432
may-28	232.283.719	384.744.853	617.028.572	105.976.940	-75.312.964	541.715.608	-2.744.682	-4.773.170	-	-	534.197.756
jun-28	221.087.924	366.227.665	587.315.589	92.279.362	-67.483.457	519.832.132	-8.386.682	-801.984	-	-	510.643.465
jul-28	-	-	-	-	188.233.297	188.233.297	-	-	-	3.000.000	191.233.297
Total	12.437.873.780	16.113.615.783	28.551.489.563	15.682.929.917	-8.565.446.870	19.986.042.693	-87.267.382	-1.036.612.414	89.095.529	-	18.951.258.427

* Flujo teórico de la cartera cedida

** Flujo teórico neto de pre cancelaciones, mora e incobrabilidad. El flujo neto por encima del valor nominal en algunos períodos corresponde a un recupero de mora.

***Flujo disponible para el pago de servicios.

Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Al día 14 de Julio de 2026 la cobranza acumulada era de \$180.245.894,24 . Estas cobranzas corresponden a créditos cuyo vencimiento es a partir de la Fecha de Corte (inclusive).

XV.- CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGOS DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios han sido considerados: a) la incobrabilidad, mora y pre cancelaciones de la cartera que se estima en hasta \$ 8.565.446.870; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, y aranceles de listado y de oferta pública, los cuales se estiman en hasta \$ 87.267.382; y c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 1.036.612.414. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 33,94% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Asimismo, se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles por \$ 89.095.529, conforme a la facultad del Fiduciario de invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias.

Cuadro de Pago de Servicios a tasa mínima

VDF A				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
				10.447.967.911
24/9/2026	819.906.262	337.769.922	1.157.676.184	9.628.061.649
26/10/2026	1.192.899.529	168.820.807	1.361.720.336	8.435.162.120
24/11/2026	1.213.323.683	134.038.193	1.347.361.876	7.221.838.437
28/12/2026	1.114.242.145	134.543.839	1.248.785.984	6.107.596.292
25/1/2027	1.113.249.462	93.705.587	1.206.955.049	4.994.346.830
24/2/2027	1.182.203.723	82.098.852	1.264.302.575	3.812.143.107
24/3/2027	1.020.111.054	58.487.675	1.078.598.729	2.792.032.053
26/4/2027	965.801.388	50.486.059	1.016.287.447	1.826.230.665
24/5/2027	1.108.888.428	28.018.881	1.136.907.309	717.342.237
24/6/2027	717.342.237	12.184.991	729.527.228	-
Total	10.447.967.911	1.100.154.806	11.548.122.717	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo (20%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 27 de julio de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF B					
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital	Interés Capitalizado
				1.243.787.378	
24/9/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
26/10/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
24/11/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
28/12/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
25/1/2027	-	-	-	1.243.787.378	-
24/2/2027	-	-	-	1.424.392.122	180.604.744
24/3/2027	-	-	-	1.424.392.122	-
26/4/2027	-	-	-	1.424.392.122	-
24/5/2027	-	-	-	1.424.392.122	-
24/6/2027	283.273.849	117.073.324	400.347.173	1.141.118.273	-
26/7/2027	822.983.805	25.010.811	847.994.616	318.134.468	-
24/8/2027	318.134.468	6.319.109	324.453.577	-	-
Total	1.424.392.122	148.403.244	1.572.795.366		180.604.744

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo (25%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 27 de julio de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

CP				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
				3.991.174.628
24/8/2027	378.503.966	-	378.503.966	3.612.670.662
24/9/2027	686.525.175	-	686.525.175	2.926.145.487
25/10/2027	529.368.132	-	529.368.132	2.396.777.355
24/11/2027	440.075.262	-	440.075.262	1.956.702.093
24/12/2027	421.129.435	-	421.129.435	1.535.572.658
24/1/2028	502.293.166	-	502.293.166	1.033.279.492
24/2/2028	550.949.768	-	550.949.768	482.329.724
24/3/2028	482.329.624	61.478.865	543.808.489	100
24/4/2028	-	541.612.432	541.612.432	100
24/5/2028	-	534.197.756	534.197.756	100
26/6/2028	-	510.643.465	510.643.465	100
24/7/2028	100	191.233.197	191.233.297	-
Total	3.991.174.628	1.839.165.715	5.830.340.343	

Cuadro de Pago de Servicios a tasa máxima

VDF A				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
				10.447.967.911
24/9/2026	397.693.861	759.982.323	1.157.676.184	10.050.274.050
26/10/2026	965.216.373	396.503.963	1.361.720.336	9.085.057.677
24/11/2026	1.022.539.951	324.821.925	1.347.361.876	8.062.517.726
28/12/2026	910.822.912	337.963.072	1.248.785.984	7.151.694.814
25/1/2027	960.074.625	246.880.424	1.206.955.049	6.191.620.189
24/2/2027	1.035.297.445	229.005.130	1.264.302.575	5.156.322.744
24/3/2027	900.599.642	177.999.087	1.078.598.729	4.255.723.102
26/4/2027	843.143.644	173.143.803	1.016.287.447	3.412.579.458
24/5/2027	1.019.103.196	117.804.113	1.136.907.309	2.393.476.262
24/6/2027	1.038.397.706	91.476.695	1.129.874.401	1.355.078.556
26/7/2027	794.533.983	53.460.633	847.994.616	560.544.573
24/8/2027	560.544.573	20.041.388	580.585.961	-
Total	10.447.967.911	2.929.082.556	13.377.050.467	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando la tasa intereses máxima (45%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 27 de julio de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF B					
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital	Interés Capitalizado
				1.243.787.378	
24/9/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
26/10/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
24/11/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
28/12/2026	-	-	-	1.243.787.378	-
25/1/2027	-	-	-	1.243.787.378	-
24/2/2027	-	-	-	1.604.996.862	361.209.484
24/3/2027	-	-	-	1.604.996.862	-
26/4/2027	-	-	-	1.604.996.862	-
24/5/2027	-	-	-	1.604.996.862	-
24/6/2027	-	-	-	1.604.996.862	-
26/7/2027	-	-	-	1.604.996.862	-
24/8/2027	-	122.371.582	122.371.582	1.604.996.862	-
24/9/2027	342.788.080	343.737.095	686.525.175	1.262.208.782	-
25/10/2027	475.767.485	53.600.647	529.368.132	786.441.297	-
24/11/2027	407.755.757	32.319.505	440.075.262	378.685.540	-
24/12/2027	378.685.540	15.562.419	394.247.959	-	-
Total	1.604.996.862	567.591.248	2.172.588.110		361.209.484

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando la tasa intereses máxima (50%).

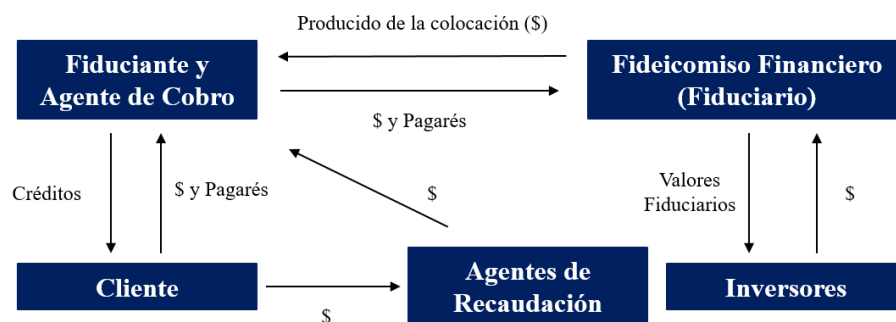
El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 27 de julio de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

CP				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
				3.991.174.628
24/12/2027	26.881.476	-	26.881.476	3.964.293.152
24/1/2028	502.293.166	-	502.293.166	3.461.999.986
24/2/2028	550.949.768	-	550.949.768	2.911.050.218
24/3/2028	543.808.489	-	543.808.489	2.367.241.729
24/4/2028	541.612.432	-	541.612.432	1.825.629.297
24/5/2028	534.197.756	-	534.197.756	1.291.431.541
26/6/2028	510.643.465	-	510.643.465	780.788.076
24/7/2028	191.233.297	-	191.233.297	589.554.779
Total	3.401.619.849	-	3.401.619.849	

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS CP, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VDFA Y VDFB DEBIERAN AFRONTAR DURANTE TODA SU DURACIÓN HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

LA TASA MÁXIMA QUE RESISTE EL VDFA Y EL VDFB SIN AFECTAR EL PAGO DEL CP ES DE 41,25% PARA EL VDFA, Y 42,00% PARA LOS VDFB. CUALQUIER INCREMENTO SIMULTÁNEO DE AMBAS TASAS POR ENCIMA DE LAS TASAS EXPRESADAS, AFECTARÍA EL FLUJO DE FONDOS DE LOS CP.

XVI.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XVII.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores Fiduciarios (los “VF”) serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV a través del sistema informático de A3 Mercados S.A. denominado SIOPEL (“SIOPEL”) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta para los Valores Fiduciarios. La colocación estará a cargo de StoneX Securities S.A., Macro Securities S.A.U., Banco de Valores S.A. y cualquier otro colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (los “Colocadores”). La liquidación de los Valores Fiduciarios se realizará a través del sistema de liquidación y compensación de A3 denominado CLEAR. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,30% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

Existen dos convenios de underwriting de fecha 16 de junio de 2026 en virtud del cual Banco Bica S.A. y Banco Macro S.A., respectivamente, se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, y a adelantar parte del precio de colocación pública de los VDFA.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los VF, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los VF y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

3. El Fiduciario procederá, con la conformidad del Fiduciante y los Colocadores, a la publicación del Suplemento de Prospecto en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los VF y en la AIF, de conformidad con lo dispuesto en la Sección XXV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas de los Colocadores, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el SIOPEL. La información relevante, entre otra, que cada oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, u otro tipo de inversor extranjero;
 - la clase de Valor Fiduciarios a suscribir;

- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - el margen solicitado, para los Valores de Deuda Fiduciaria y el precio ofrecido para los CP, en ambos casos expresados como porcentaje truncado a dos decimales; y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - la clase de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V/N \$150.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

A fin de presentar sus ofertas de suscripción, los agentes autorizados deberán enviar a StoneX Securities S.A., una solicitud de habilitación por correo electrónico a mercadodecapitales@stonex.com hasta las 15:00 hs del día hábil anterior al Período de Licitación para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por StoneX Securities S.A. la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Licitación, StoneX Securities S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”) comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores Fiduciarios, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo. A dichos efectos, todos aquellos agentes de A3 que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar su habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa aplicable en materia de prevención sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, las normas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) y las Normas de la CNV) (conjuntamente, la “Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con antelación al inicio del Período de Licitación. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y/o cualquier otra normativa aplicable. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra los Colocadores.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados, en donde se listen y/o negocien los VF en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Liquidación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará, con la antelación suficiente, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los VF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Margen igual o menor al Margen de Corte o precio igual o mayor al

Precio de Suscripción, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles siguientes. Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF.

6. Los VF serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada”, para los Certificados de Participación al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par (el “Precio de Suscripción”), y para los Valores de Deuda Fiduciaria conforme al rango de Márgenes, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SIOPEL durante el Período de Licitación.

El margen son los puntos porcentuales adicionales sobre la Tasa TAMAR Privada que deberán ofrecer los inversores en las ofertas de suscripción (el “Margen”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario un Margen mínimo aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Margen de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los Inversores Calificados hubieran solicitado un margen menor al Margen de Corte Mínimo, serán consideradas como realizadas a un Margen igual al Margen de Corte Mínimo.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Los Inversores Calificados no podrán ingresar ofertas que soliciten un precio menor al Precio de Corte Mínimo.

Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$1 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000 y en múltiplos de V/N \$ 1 (un peso).

7. Para la suscripción de los VF, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los VF de cada clase mayores a V/N \$150.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos el Margen o el Precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los VF de cada clase iguales o inferiores a V/N \$150.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir el Margen o precio solicitado. Se adjudicarán al Margen de Corte o al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo no Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo no Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

8. Las ofertas recibidas para los VF serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el menor Margen o el mayor precio, según corresponda, y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. Aquellas ofertas que soliciten un Margen mayor al Margen de Corte y/o aquellas con un precio ofrecido menor al

Precio de Corte, no serán adjudicadas. A los efectos de la determinación del Margen de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base del mayor Margen aceptado o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (el “Margen de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con el mayor Margen ofrecido o menor precio ofrecido que agote la cantidad de VF de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de Margen ofrecido estableciendo un Margen de Corte expresado en tasa nominal anual, que sumado a la Tasa TAMAR Privada publicada el día del Período de Licitación será igual o superior a la Tasa Cupón o el Margen de Corte Mínimo establecido para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Margen de Corte.

Se considerará “Tasa Cupón” la tasa mínima utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los underwriters de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o al Margen de Corte Mínimo, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF, el Margen más la Tasa TAMAR Privada del Día Hábil publicada el día del Período de Licitación fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación del Margen de Corte Mínimo si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a un Margen de Corte igual a la Tasa Cupón calculando la misma sumando a la Tasa TAMAR Privada del día del Período de Licitación el Margen de Corte siempre y cuando esta sea superior al Margen de Corte Mínimo.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de VF a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante los VF restantes al Margen de Corte o al Precio de Corte, según el caso. Los VF no colocados entre terceros no adjudicados al underwriter, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso al Margen de Corte o al Precio de Corte.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores podrán considerar desierta la licitación en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VF; o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen un Margen de Corte o un Precio de Corte de una o más Clases de los VF que no sea aceptable para el Fiduciante en función de pautas objetivas (para lo cual requerirá la conformidad de los underwriters respecto de los VDFA en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue derecho a compensación ni indemnización alguna a los ofertantes.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los VF ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de: (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los VF ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los VF ofrecidos se acepte un Margen de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual Margen ofrecidos al Margen de Corte o igual precio ofrecido al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de VF

correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera entre 1 y 49 centavos los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VF a adjudicar; si contuviera entre 50 y 99 centavos el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Valores Fiduciarios y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas de igual Margen ofrecido al Margen de Corte o igual precio ofrecido al Precio de Corte, según corresponda en el caso del Tramo Competitivo y entre las demás ofertas en el caso del Tramo No Competitivo.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Margen de Corte y el Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir los VF, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a SIOPEL a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VF detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del Margen de Corte o del Precio de Corte y la adjudicación de los VF e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de ofertas a ser cursadas al sistema informático de negociación con motivo de las colocaciones primarias en que intervenga, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de VF requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 140/2012, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 78/2023, 42/2024, 43/2024, 47/2024 y 207/25 de la UIF y sus modificaciones y complementarias.

11. Los VF podrán listarse en A3, como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los VF deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

13. Se comunica que los Inversores Calificados solo podrán ingresar órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen órdenes en la subasta, por sí o a través de un Agente Colocador, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Licitación, la identificación de la totalidad de las órdenes ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal (“VN”) adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasFF@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad.

XVIII.-TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO **“MEGABONO 355”**

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con CUIT N° 30-70832912-2, con domicilio en Av. Madero 900, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (el “Fiduciario”), representada por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados; y **ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L.**, una sociedad constituida el 4 de noviembre de 1983 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 73 al Folio 20 vta. del Libro 4 de Estatutos, representada por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; (este último, el “Fiduciante”, ambos en conjunto, las “Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario” o el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”, en forma indistinta), para la emisión de Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios denominado FF SANTA FE (el “Programa”); conforme a lo previsto en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto del Programa.

El presente Contrato Suplementario de Fideicomiso debe considerarse como el definitivo, reemplazando en todo lo que corresponda al Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 12 de junio de 2026, y de acuerdo con las disposiciones que se detallan a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

El presente Contrato Suplementario de Fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso (conforme este término se define más adelante). La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el Fideicomiso estará sujeto al régimen informativo general y periódico dispuesto para los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios, debiendo dar cumplimiento, en todo momento, con las Normas pertinentes de la Comisión Nacional de Valores en la materia.

DEFINICIONES

Sin perjuicio de ciertas definiciones establecidas en el desarrollo del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“**A3**”: A3 Mercados S.A.

“**Administrador**”: el Fiduciante.

“**Administrador Sustituto**”: tiene el significado asignado en el artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Agente de Cobro”: el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145, Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en la Sección “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN” del Suplemento de Prospecto.

“Agente de Custodia”: Documentos, Logística y Servicios S.R.L.

“Agentes de Recaudación”: Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma medios de pago S.A. (“Pago Mis Cuentas” y “Cajeros Automáticos Red Banelco”), Gire S.A. (“Rapipago”) y Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”) o, en el futuro, las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante -de común acuerdo con el Fiduciario- y/o por el Fiduciario.

“AIF”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado asignado en el artículo 3.13 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Asamblea de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Suplementario requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Suplementario requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En la asamblea extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los VDF de la Clase correspondiente en circulación. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Suplementario requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Para la constitución de la asamblea ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los VDF de la Clase correspondiente en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes.

“Aviso de Suscripción”: el aviso a ser publicado por el Fiduciario – al menos- en la AIF, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará- como mínimo- los datos requeridos por las Normas de la CNV.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: a) los créditos de consumo otorgados en pesos por el Fiduciante, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 15.682.929.917 (los “Créditos”); b) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”); y c) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Certificados de Participación” o “CP”: los títulos valores que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso.

“Certificados Globales”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Cobranza Excedente”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Colocadores”: StoneX Securities S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco de Valores S.A.

“Contrato Marco”: es el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios otorgado por el Fiduciario y los fiduciantes -incluido EM -, inserto en el Prospecto del Programa.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso” o “Contrato Suplementario”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“CCC”: es el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: Créditos de consumo otorgados en pesos por el Fiduciante, instrumentados en facturas, remitos, y Pagarés. Estos últimos reproducen las condiciones del respectivo crédito que sirve de causa.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en la Sección XV del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Banco Mariva S.A. en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Deudor/es”: el/los obligado/s al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 5.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Documentos”: a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; y b) Los legajos de crédito de los Deudores. Los Pagarés quedan excluidos de la presente definición.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 5.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“EM”: Electrónica Megatone S.R.L.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso. Es el día 31 de agosto de 2026.

“Fecha de Descuento”: es la Fecha de Corte.

“Fecha de Emisión”: tendrá lugar dentro de las 48 hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Liquidación”: tendrá lugar dentro de las 48 hs. hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 24 (veinticuatro) de cada mes, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los criterios de elegibilidad de la cartera fideicomitida conforme las fechas que se indican en el cuadro denominado “Fecha de Selección” en la Sección XIII “Descripción del Haber del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto.

“Fecha de Transferencia de Créditos”: significa cada una de las fechas en las cuales el Fiduciante transfirió créditos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso.

“Fideicomiso”: el Fideicomiso Financiero “MEGABONO 355”.

“Fideicomisario”: significa los Beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los mismos.

“Fiduciante”: Electrónica Megatone S.R.L.

“Fiduciario”: TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de originación de los Bienes Fideicomitados.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el artículo 1.6. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Garante”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Garantía”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Gastos” o “Gastos Deducibles”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato Suplementario; (ii) los aranceles de oferta pública y de listado correspondiente a la capitalización de los intereses de los VDFB; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, de corresponder; (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Administrador y del Agente de Cobro, y del Agente de Control y Revisión, de corresponder; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines de los mercados; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc.; (xiii) los costos administrativos por los pagos que deban realizarse a los Beneficiarios; (xiv) las comisiones que corresponda pagar a los agentes; y (xv) en general, todos los demás costos

y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 1.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Impuesto a las Ganancias” o “IIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Impuestos del Fideicomiso”: significa el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otro impuesto y/o tasa y/o contribución y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato Suplementario y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia al momento de la constitución del Fideicomiso o con posterioridad y/o de aquellas leyes y/o reglamentaciones impositivas que pudieran crearse en el futuro durante la existencia del Fideicomiso.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 3.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Margen de Corte”: Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta y/o licitación pública detallado en la Sección “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el aviso de resultado de colocación.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes habilitados a votar. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 10.5 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, correspondientes a Beneficiarios habilitados a votar. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes habilitados a votar. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 10.5 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate, correspondientes a Beneficiarios habilitados a votar. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

“Normas de la CNV”: significan las NORMAS de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“Organizadores”: StoneX Securities S.A. y Banco Macro S.A.

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor del Fiduciante, relacionados con los Créditos, los que han sido entregados a TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios que será informado en el Aviso de Suscripción. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y de un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido desde: (a) la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio; y (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el artículo 4.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Plazo de los CP”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 6.4 del Contrato Marco.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa de descuento (promedio ponderado) utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos, que es de 185% Efectiva Anual.

“Tasa TAMAR Privada”: Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR Privada correspondiente al período que inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento (inclusive) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (exclusive). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de A3, o la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. A los efectos de la presente definición, el Tribunal de Arbitraje General de A3 significa la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (Sala Mercado de Capitales).

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos a la Fecha de Descuento, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El plazo será el que exista entre la Fecha de Descuento y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: son en conjunto los VDFA y VDFB.

“Valores Fiduciarios” o “VF”: Son en conjunto los VDFA, los VDFB y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: los valores de deuda fiduciaria Clase A.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: los valores de deuda fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integró

con Créditos fideicomitidos por un Valor Fideicomitado más el interés de los mismos a la Fecha de Corte indicado en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en los artículos 2.1 y 2.2 del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Origen de los Créditos. I. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por instrumento separado fueron otorgados en pesos por el Fiduciante por financiaciones de consumo, instrumentados en facturas, remitos y Pagarés, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 15.682.929.917. Los Pagarés reproducen las condiciones del respectivo crédito que sirve de causa y, han sido entregados a TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso quien a su vez ha delegado la custodia en el Agente de Custodia. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder. En la documentación de cada Crédito consta el consentimiento del Deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañó la documentación referenciada en el artículo 3.13 del presente. También constituyen Bienes Fideicomitados: (a) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”), y (b) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte.

Cabe destacar que el Fiduciario a través del Agente de Custodia cuenta en su poder con el 100% de los Pagarés.

II. Los Créditos fideicomitidos no cuentan con seguro.

III. Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario notificarán a los Agentes de Recaudación: a) la existencia del Fideicomiso, y b) la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes de Recaudación, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos, en términos sustancialmente similares al modelo de notificación que obra en el anexo 1.3.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las Fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances anuales del Fideicomiso serán rendidos a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en cumplimiento del régimen informativo previsto en las Normas de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. (I) El Fiduciario detraerá de los fondos acumulados por la Cobranza de los Créditos hasta la Fecha de Corte, un importe mínimo de \$3.000.000 (pesos tres millones)- que se asignará a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos a cargo del Fideicomiso hasta el monto mínimo indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Fondo de Gastos, se detraerá de la Cobranza de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando: (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario retraerá del producido de la colocación los gastos correspondientes a la comisión de organización y colocación de los Valores Fiduciarios conforme se establece en el contrato de colocación y los aranceles de autorización automática de CNV (respecto del monto correspondiente a colocación primaria, excluyendo el

correspondiente a la capitalización de los intereses de los VDFB) y de listado de A3 (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). Los Gastos Afrontados por el Fiduciante no serán reintegrados.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función: (i) una comisión inicial de \$2.829.000 (pesos dos millones ochocientos veintinueve mil) más IVA, pagadero al momento de constitución del presente Fideicomiso, con la posibilidad de ser ajustada al momento de su devengamiento a fin de mantener su valor frente al efecto inflacionario; y (ii) una comisión de administración mensual de \$2.545.000 (pesos dos millones quinientos cuarenta y cinco mil) más IVA, pagadera por mes adelantado, dentro de los 10 (diez) días de emitida la correspondiente factura del período, durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que será ajustada trimestralmente de común acuerdo por las partes.

El Fiduciario percibirá la comisión de administración mensual desde la firma del Contrato Suplementario hasta la cancelación del Fideicomiso ante las autoridades fiscales.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 7.1 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listados a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los treinta (30) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad judicial competente la designación de un nuevo fiduciario, previa autorización de la CNV.

Artículo 1.9. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1674 del CCC, y de las Normas de la CNV, en especial el artículo 24 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V, a menos que por factores externos e inevitables, no pudiera llevar adelante su efectivo cumplimiento. Los titulares de los Valores Fiduciarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

SECCIÓN II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal de \$15.682.929.917 equivalente al 100% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte, con un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDFA”), por un valor nominal \$10.447.967.911 equivalente al 66,62% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “VDFB”), por un valor nominal \$1.243.787.378 equivalente al 7,93%, del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, y (c) Certificados de Participación (los “CP”), por un valor nominal de \$ 3.991.174.628,- equivalente al 25,45% del Valor Fideicomitado de los Créditos, transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo, es decir el 24/07/2028 (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF, es decir el 24/01/2029 (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital: (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos desde cada Fecha de Transferencia de Créditos, por las cuotas exigibles desde la Fecha de Corte hasta el día 14 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte, y (ii) para los restantes, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la Tasa TAMAR Privada más el Margen de Corte, con un mínimo del 20% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 25% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados semestralmente, de acuerdo con el artículo 770 del CCC. La primera capitalización se efectuará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Para el resto de los periodos, la capitalización se realizará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la última capitalización de intereses. La capitalización de intereses cesará una vez que se realice el primer pago de servicios correspondiente al VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF deducidas – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100 - saldo que se cancelará con el último pago de Servicios-; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. I. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$ 400.505.437 para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza (el “Fondo de Liquidez”). Dicho fondo será distribuido de acuerdo al orden de prelación estipulado en el art. 2.7 del Contrato Suplementario.

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá:

- a) hasta la cancelación de los VDFA, 2,3 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase, que no exceda el 5,85% del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria al momento de calcularlo, o el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, el que fuera mayor. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA;
- b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, 2 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB;

Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$51.824.474. En la medida que el Fondo de Liquidez haya sido utilizado para su finalidad, y posteriormente se hubiera percibido en todo o en parte el importe originalmente faltante y que determinó la afectación del Fondo de Liquidez por insuficiencia de Cobranza, ese importe recuperado (la “Cobranza Excedente”) deberá imputarse al Fondo de Liquidez, sin perjuicio de lo señalado a continuación. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre: (i) el Requerimiento del Fondo de Liquidez, o (ii) de ser mayor, el monto del Fondo de Liquidez establecido en función de la siguiente Clase, será liberado mensualmente a favor del Fiduciante – o a favor del Garante, en el caso del apartado II siguiente, y en la medida que el Garante hubiera realizado desembolsos bajo la Garantía - por hasta el importe inicial. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se realizarán conforme lo dispuesto por el artículo 3.2 del presente. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

II. En cualquier momento el Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante y a su costa, sustituir el Fondo de Liquidez para los VDFA por una fianza emitida por un banco o un seguro de caución emitido por una compañía aseguradora (el “Garante”) con una calificación de riesgo en grado de inversión no menor a “A” para el largo plazo ni menor a “A1” para el corto plazo – emitida por FixScr, Moody’s o Standard & Poor’s -, con cláusula de principal pagador en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de formalizado el reclamo por el Fiduciario, por el importe del valor reemplazado (la fianza o el seguro, indistintamente la “Garantía”). El Garante tendrá derecho a cobrar las sumas desembolsadas bajo la Garantía: (a) en el mes siguiente a aquel en que se verifique Cobranza Excedente (y en la medida que ésta alcance a \$10.000) o (b) una vez cancelados íntegramente los VDFA- y cubierto el Fondo de Gastos en su caso, con preferencia a los VDFB. El texto de la Garantía deberá presentar a la aprobación previa del Fiduciario. El monto de la fianza podrá

reducirse mensualmente en función del excedente calculado conforme a lo dispuesto en el apartado I. La Garantía deberá sustituirse dentro de los treinta (30) días en el caso en que las calificaciones de riesgo asignadas al Garante se reduzcan por debajo de cualquiera de las calificaciones mínimas indicadas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá cancelar la Garantía y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

III. El Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante, integrar hasta un 50% del Fondo de Liquidez con Títulos Públicos con negociación secundaria, emitidos por el Gobierno Nacional, y transferidos por el Fiduciante al Fiduciario. Dichos Títulos estarán aforados en un 30% y valuados por el Fiduciario de acuerdo con la cotización de mercado de los mismos al momento del cálculo.

A tal fin, previo a la salida a Oferta Pública se abrirá una cuenta comitente de titularidad del Fiduciario donde se integrarán los Títulos. El Fiduciario podrá disponer de los Títulos Públicos y liquidarlos en el mercado (y bajo las condiciones vigentes) para hacerse de los fondos en caso de que el Fondo de Liquidez deba ser utilizado para su finalidad.

El monto integrado en Títulos Públicos al momento de cada recálculo del Fondo de Liquidez por parte del Fiduciario nunca podrá superar el 50% teniendo en cuenta el aforo respectivo. Mensualmente, al momento del cálculo del Fondo de Liquidez, el Fiduciario valorará los Títulos y controlará que se cumplan las condiciones establecidas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá solicitar la restitución de los Títulos Públicos y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

IV. En el caso que ocurran los supuestos establecidos en el punto II o III del presente artículo, se deberá publicar mediante la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios -como hechos relevantes- la composición del Fondo de Liquidez informando en el caso de la garantía, los datos de la respectiva póliza y en el caso de los Títulos Públicos la individualización de los mismos.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.14 del presente, de corresponder.
3. Al pago de la amortización de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100). Saldo que se cancelará con el último pago de Servicios El remanente, de existir, será considerado utilidad.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder

- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 24 (veinticuatro) de cada mes, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme con el orden establecido en el artículo 2.7 del presente. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000.-

Artículo 2.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los fideicomisos financieros, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización automática de oferta pública y/o autorización de listado de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles- y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por tres (3) días hábiles en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, dentro de las 48 horas hábiles de adoptada la decisión.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a) anterior, o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b) anterior, se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) En caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCC para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Por decisión unánime de los Beneficiarios podrá resolverse y así instruirse al Fiduciario: (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, salvo que se establezca otro procedimiento de realización o (ii) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado.

Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V, salvo que se establezca otro

procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las Normas Contables Profesionales, neto de provisiones y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la eventual contribución a Reservas.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada fehacientemente por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de Certificados de Participación, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. El Fiduciante, en tanto sea titular de Valores Fiduciarios, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios, inclusive a través del procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento

del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V, del artículo 2.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 2.14. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG” o “Fondo de Impuesto a las Ganancias”, en forma indistinta) se constituirá con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG” o “Impuesto a las Ganancias”, en forma indistinta). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG, d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Transferencia de los Créditos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1 a la fecha del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante transfirió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Créditos, por un Valor Fideicomitado de los Créditos equivalente a V/N \$ 15.682.929.917.-

Artículo 3.2. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación no inferior a “A” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

Artículo 3.3. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son asignadas por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos fideicomitados (en tal rol, el “Administrador”) y proceder a su Cobranza por sí o a través de los Agentes de Recaudación (en tal rol, el “Agente de Cobro”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Artículo 3.4. Reglas de Administración y Cobranza. El Administrador deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el título “Normas de Originación y Cobranza de Electrónica Megatone S.R.L.” previsto en la Sección “Descripción del Haber del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto y las siguientes reglas:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en

tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y Cobranza de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario.

b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario. Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador.

c) Cumplir debidamente con: (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes -, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a: (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

f) Entregar al Fiduciario un listado con la base de datos de los Deudores.

g) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario.

h) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma.

i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

j) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregará la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración y confeccionada de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes. Consignar en los recibos de cobro que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso a TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, que por lo tanto la Cobranza se realiza por cuenta y orden de éste, y que éste puede en el futuro indicar otros lugares de pago.

k) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el "Informe Diario de Cobranza").

l) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibido el pago por los Deudores de los Créditos, depositar la Cobranza que perciba él mismo en la Cuenta Fiduciaria antes del cierre del horario bancario de atención al público, mientras que las Cobranzas provenientes de los Agentes de Recaudación serán depositadas por el Administrador, en la Cuenta Fiduciaria, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de percibidas por dichos Agentes de Recaudación. A fin de cumplir con el plazo de rendición establecido, el Fiduciante asume la obligación de adelantar los fondos (conf. art. 1.4) correspondientes a la Cobranza que debió percibir de los Agentes de Recaudación, cualquiera fuere la causa de la demora por parte de dichos Agentes de Recaudación.

m) La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho del Fiduciante como Agente de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3.8 del presente.

n) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información prevista en el artículo 3.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos morosos por el Administrador. I. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado a continuación- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la

información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFB, (c) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Informes del Administrador. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 6 (seis) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de Cobranza mensual de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa: (a) detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, (b) los Créditos impagos, (c) las cuotas cobradas por adelantado, (d) los deudores en gestión extrajudicial y judicial y el monto de la deuda acumulada. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes, y (e) los créditos refinanciados. Asimismo, diariamente está obligado a presentar el Informe Diario de Cobranza, tal como se describe en el artículo 3.4 inciso k).

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar para que éste realice la gestión en nombre del Fideicomiso.

Artículo 3.8. Remoción del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. I. Podrá el Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4, 3.5 y 3.6 del presente de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y/o (j) iniciara procedimientos preconcursales. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a) y (b), procederá la remoción si el Fiduciante no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros agentes de recaudación, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador y/o Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera

de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y/o Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea removido el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente: (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante otorga por este mismo instrumento, poder irrevocable a favor del Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros Agentes de Recaudación. En tal caso, el Fiduciario deberá individualizar a la entidad financiera y/o a los Agentes de Recaudación contratados, los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que procedan a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. Respecto de los Agentes de Recaudación, el Fiduciario se encuentra facultado para instruirles -siempre que no se pueda identificar la pertenencia de los créditos al Fideicomiso -, que el monto global percibido de los Créditos - estén éstos fideicomitidos o no, o cedidos a terceros - sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste les indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos dentro del tercer (3º) Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso – en tanto estén debidamente documentados – salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 3.9. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). En caso de remoción del Administrador, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario - junto con la nómina de Agentes de Recaudación, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos.

El Fiduciario podrá designar asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 3.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que: (a) la función asignada como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; y (c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal de la Nación), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo 3.8.III del presente.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Mientras la función de Administrador y Agente de Cobro sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción. En caso de que se designase otro Administrador y/o Agente de Cobro, el Fiduciario acordará una remuneración acorde a los valores de mercado.

Artículo 3.13. Custodia. El Fiduciario delega la custodia de los Pagarés -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria- en el Agente de Custodia. Dichos documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Pagarés, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará: (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. El Fiduciario entregará al Administrador y/o Agente de Cobro aquellos Pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora. El Fiduciante en su carácter de Administrador ostenta la custodia de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos. El Administrador, a solo requerimiento del Fiduciario procederá a entregarle aquellos documentos que, por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios.

Artículo 3.14. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de los Deudores de los Créditos que constituyen Bienes Fideicomitados, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el Crédito en mora de que se trate por otro Crédito de características análogas o similares al sustituido que cumpla con los mismos criterios de elegibilidad indicados en el artículo 1.3 del presente. El reemplazo deberá verificarse por el Valor Fideicomitado de los Créditos más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que, a la fecha de sustitución de un Crédito, el Valor Fideicomitado de los Créditos a sustituir fuere superior al Valor Fideicomitado de los Créditos que los reemplacen, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145, Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en la Sección “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION” del Suplemento de Prospecto. El Agente de Control y Revisión se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A”), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirán mensualmente del Agente de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados. Dichos informes deberán ser acompañados con la firma ológrafa

o digital – de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 – del contador público independiente y los mismos serán publicados en la AIF, en un plazo que no podrá exceder de los 20 (veinte) Días Hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) Recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y recibirá del Fiduciario información de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) Controlará y revisará los recursos recibidos y su aplicación; y
- (f) Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.
- (g) Verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

Artículo 3.17. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$860.000 más IVA mensuales hasta Septiembre 2026. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes tomando como referencia el Índice de Precios del Consumidor.

Artículo 3.18. Control y Revisión. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determinen-, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro.

Artículo 3.19. Renuncia y/o remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. Alternativamente, el Fiduciario podrá asumir dicha función. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a los artículos 3.3 a 3.6 y 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, para: (a) imponer otras obligaciones al Administrador, (b) modificar el contenido del informe del Administrador, (c) imponer otras obligaciones al Agente de Cobro y modificar el régimen de rendición de Cobranza, o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN IV

Artículo 4.1. Disposiciones liberatorias. El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia

exclusivamente de haber obrado con dolo o culpa atribuible a él o sus dependientes calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo lo establecido en el supuesto anterior, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el activo fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de sus declaraciones y garantías incluidas en el presente, siempre que hubiera actuado con culpa o dolo así calificado por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una resolución judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada mediante laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato Suplementario y en los documentos conexos al Fideicomiso y en la normativa aplicable, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones.

Ningún artículo del presente deberá ser interpretado en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el Contrato Suplementario, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo 4.2 del presente Contrato Suplementario con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate conforme las disposiciones sobre las Asambleas de Beneficiarios previstas en el presente Contrato Suplementario y/o en el Contrato Marco, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1676 del CCC y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato Suplementario y hasta la prescripción de

las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato Suplementario por cualquier causa que sea.

El Fiduciario, en cumplimiento de la pauta de actuación establecida en el Artículo 1674 del CCC, no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems, a excepción de que en su actuar haya mediado culpa o dolo, así calificado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una resolución judicial firme y definitiva de un tribunal competente:

(i) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos; o

(ii) cualquier deber fiduciario no previsto expresamente en este Contrato Suplementario o en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCC; o

(iii) el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 4.2. Indemnidad. El Fiduciante, los Beneficiarios y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar a cualquier Persona Indemnizable (tal como se la define más adelante) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos y/o el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria.

Con respecto a los Beneficiarios la presente renuncia será válida salvo por incumplimiento por parte del Fiduciario o de cualquier Persona Indemnizable de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Con respecto al Fiduciante, la renuncia será válida frente al Fiduciario salvo por incumplimiento por parte del Fiduciario o de cualquier Persona Indemnizable de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa, atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Asimismo, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofrecido públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 26.831 (y sus modificatorias y complementarias) y con las Normas de la CNV. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo que el Fiduciario incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, una "Persona Indemnizable") por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios razonables y desembolsos de los Asesores Legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de sus funcionarios y/o agentes, relativos a, o vinculados con: (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, o cualquier otro contrato conexo, (ii) información del Suplemento de Prospecto suministrada por el Fiduciante, (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Agente de Cobro o los agentes deban entregar al Fiduciario conforme al presente Contrato Suplementario, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes, (vi) del

incumplimiento o cumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 y por las Normas de la CNV, (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualquier Impuesto del Fideicomiso y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Créditos, y (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Agente de Cobro y/o del Agente de Cobro sucesor en el presente Contrato Suplementario; a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen exclusivamente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato Suplementario, mediando dolo o culpa atribuible al Fiduciario o a los funcionarios o agentes del Fiduciario, que hubieran sido designados sin el previo consentimiento del Fiduciante, que procuren obtener dicha indemnización, dictado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva de tribunal competente.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, el Fiduciario podrá cobrarse del Patrimonio Fideicomitido en caso de que él o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Los derechos del Fiduciario bajo este artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados y aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

Artículo 4.3. Protección del Fiduciario. Ninguno de los artículos del presente Contrato Suplementario conferirá derecho alguno de reclamo o ejercicio de remedios legales contra el Fiduciario a terceros, ni a ninguna otra persona que no sean las Partes.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato Suplementario si, actuando de acuerdo a la pauta establecida en el artículo 1674 del CCC, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad a título personal del Fiduciario.

Artículo 4.4. Vigencia. Las obligaciones emergentes de esta Sección IV permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso e incluso luego de la renuncia o remoción del Fiduciario, y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere

de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública y la autorización de listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.8 del presente;

(c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos hasta la constitución del presente Fideicomiso;

(f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de refinanciación;

(h) El contrato con los Agentes de Recaudación se encuentra vigente a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso; y

(i) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los deudores cedidos.

Artículo 5.2. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública y autorización de listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;

(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;

(d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;

(e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y

(g) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato Suplementario tienen su origen en actividades lícitas.

Artículo 5.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será los 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Madero 900, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires los Días Hábiles en el horario de 10 hs. a 15 hs. Los estados contables serán presentados por períodos anuales conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 5.4. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV de conformidad con lo dispuesto en la Sección VIII del Contrato Marco del Programa.

Artículo 5.5. Extinción y Liquidación del Fideicomiso. La extinción y liquidación del Fideicomiso se registrará por las

disposiciones contenidas en la Sección XI del Contrato Marco y por el artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 5.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente: (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Electrónica Megatone S.R.L.

Domicilio Postal: Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Prov. de Santa Fe

Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956

Dirección Electrónica: enrique.f.valli@oncity.com

Atención: Enrique Valli

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio Postal: Av. Madero 900, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: +5411 5556 5700

Dirección Electrónica: rodrigo.pagano@tmf-group.com / leonardo.pirolo@tmf-group.com

Atención: Rodrigo Pagano / Leonardo Pirolo

Artículo 5.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 5.9. Ley aplicable y solución de Controversias. El presente Contrato Suplementario se rige por la ley de la República Argentina. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato Suplementario será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de A3 - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho (el “Tribunal Arbitral”). Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2026.

ANEXO 1.3 MODELO DE NOTIFICACIÓN A AGENTES DE RECAUDACIÓN

Buenos Aires, [] de [] de 2026.

Sres. [].

Ref.: Fideicomisos Financieros MEGABONO

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al convenio de recaudación celebrado entre Electrónica Megatone S.R.L. (“EM”) y vuestra compañía con fecha [] de [] de [] (el “Convenio de Recaudación”), a fin de hacerles saber que entre EM como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro (el “Fiduciante”) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. –exclusivamente como Fiduciario (el “Fiduciario”) y no a título personal-, se ha constituido el Fideicomiso Financiero Megabono 355, como así también se constituirán en el futuro nuevos fideicomisos (los “Fideicomisos”) en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios FF SANTA FE, a los cuales se han transferido y se transferirán créditos cuyas cuotas son pagaderas a través de vuestra entidad conforme al Convenio de Recaudación.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles: (a) la constitución de los Fideicomisos; (b) que, pese a la transferencia fiduciaria de los créditos, el Fiduciante en su carácter de Administrador y Agente de Cobro continuara administrando los créditos por cuenta y orden de los Fideicomisos. En ciertos supuestos el Fiduciario, en su carácter de titular de dichos derechos, podrá revocar la designación de Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro de los Fideicomisos, lo que implicará que el Fiduciario o alguna otra entidad que indique el Fiduciario (el “Administrador Sustituto”) asuma la administración de los Créditos. En ese caso, el Fiduciario podrá convenir con ustedes que todo o parte de la recaudación percibida bajo el Convenio de Recaudación sea transferida a una cuenta que indique el Fiduciario dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de percibida. De ocurrir tal supuesto, se aclara que ustedes no deben ni tienen facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a dicha comunicación del Fiduciario, sino que solamente deberán actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta.

La presente notificación se hace extensiva a los futuros fideicomisos que el Fiduciante celebre con el Fiduciario en virtud de ello el Fiduciario podrá instruirlos respecto de futuros fideicomisos a que la recaudación se transferida a una cuenta del Fiduciario de conformidad a lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del Convenio de Recaudación sean cursadas con copia al Fiduciario. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones del Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que el Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

TMF Trust Company (Argentina) S. A.

Domicilio Postal: Av. Madero 900, piso 20, Ciudad de Buenos Aires.

Teléfono: +5411 5556 5700

Dirección electrónica: rodrigo.pagano@tmf-group.com / leonardo.pirolo@tmf-group.com

Atención: Rodrigo Pagano / Leonardo Pirolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

Apoderado
Electrónica Megatone S.R.L.

TMF Trust Company (Argentina) S. A.
Av. Madero 900, piso 20, Ciudad de Buenos Aires
Fiduciario Financiero- Emisor

StoneX Securities S.A.
Carlos M. Della Paolera 265 piso 14 , CABA
Tel: 4390-7595

Banco Macro S.A.
Av. Eduardo Madero 1182, CABA
Tel: 5222-6500

Organizadores

StoneX Securities S.A.
Carlos M. Della Paolera 265 piso 14,
CABA
Teléfono: 4390-7595
mercadodecapitales@stonex.com

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182, CABA
Tel: 5222-8970 Fax:5222-6570
info@macrosecurities.com.ar

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310, CABA
Teléfono.: 4323-6900
info@valo.ar

Agentes Colocadores

Electrónica Megatone S.R.L.
Ruta Nacional Nº 168 – Km 473,6, Santa Fe, Santa Fe
Tel.: 0342-4500998 - Fax 0342-4500956
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

***Daniel H. Zubillaga –titular- y/o
Guillermo A. Barbero – suplente-
(contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A)***
25 de Mayo 596, piso 19 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014 Fax: 4311-6018
Agente de Control y Revisión

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de mayo 596 Piso 20 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (+54 11) 5256 5029
Asesores Financieros

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4872-1600
Asesores Legales de la Transacción

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118

Documentos, Logística y Servicios S.R.L.
Padre Genesio 2253 – 3000 Santa Fe
0342-4604389
Agente de Custodia